

## FORMULARIO PUNTUADO DE POSTULACIÓN

Convocatoria al Premio Patricio Brabomalo Molina  
Para la población de la Diversidades Sexo – Genéricas - 2023

### SECCIÓN PUNTUADA:

#### 1.- ACTIVISMO, PROYECTOS O ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA POBLACION DE LAS DIVERSIDADES SEXO-GENÉRICAS

FECHAS			NOMBRE DE INSTITUCIÓN, FUNDACIÓN, ONG, ASOCIACIÓN, COLECTIVO O A TÍTULO PERSONAL	TIPO DE PARTICIPACIÓN, CARGO, NOMBRE DEL PROYECTO.	ACTIVIDADES REALIZADAS (RESUMIDAS CON MÁXIMO DOS PÁRRAFOS)
DESDE	HASTA	Nº meses/años			
1999	2006	7 AÑOS	FEMIS/Coccinelles	Coordinadora Comunitaria	Ejecutar los proyectos y articular el trabajo organizacional del equipo de voluntarias, población clave y líderes comunitarios. Conformar y liderar equipos comunitarios, acompañar procesos de gestión, formación y capacitación de miembros de la organización.
2006	2017	11 AÑOS	Activismo Independiente	Paneles y Testimonio de vida	Contar testimonio de vida y relatos sobre el proceso de la despenalización de la homosexualidad en Instituciones públicas,

					universidades y encuentros nacionales. Coordinar reuniones y reestructurar el grupo de sobrevivientes de la despenalización de la homosexualidad.
2017	2023	6 años	NUEVA COCINELLE	Presidenta (En funciones)	Liderar y emprender acciones inherentes al cargo con aprobación de los miembros fundadores para alcanzar las metas propuestas.

Nota: En caso de requerir más, aumente líneas.

**Parámetros de incidencia directa**

No.	Actividad (derecho vulnerado)	Actor de incidencia	Impacto del proceso de incidencia
1	RECLUSION Y TORTURA DE TRABAJADORAS SEXUALES TRANSGENERO.	-Nebraska León Gurumendi - Otros Activistas de la época	SE CREA EL PRIMER COLECTIVO LGBTI DEL ECUADOR INTEGRADO MAYORMENTE POR MUJERES TRANS DE QUITO "COCCINELLES."
2	DESPENALIZACION DE LA HOMOSEXUALIDAD EN EL ECUADOR.	Nebraska León Gurmendi y otro activista de la época.	El 25 de noviembre de 1997 el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 516 del anterior Código Penal, en el cual se establecía

			que en los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de 4 a 8 años de prisión; sentencia que constituyó un acontecimiento histórico que marcó un antes y un después en el ejercicio de las libertades y el derecho a la igualdad y no discriminación del colectivo LGBTL.
3	Colectivo Trans Coccinelle denuncia al Estado por el delito de lesa humanidad.	Purita Pelayo y Nebraska, representantes de la 'Nueva Coccinelle', conjuntamente con Pamela Chiriboga, asesora legal del colectivo y de Inredh, ingresaron a la fiscalía general del Estado para presentar la denuncia.	Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia, el Frente de Transfemeninas y Gays del Ecuador – 'Nueva Coccinelle', con apoyo de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) presentó la denuncia al Estado ecuatoriano por el delito de lesa humanidad y el de persecución a las víctimas de represiones policiales intensificadas desde la década de los 80 hasta 2000, mediante una marcha hacia la Fiscalía General del Estado.

4.			
----	--	--	--

Nota: En caso de requerir más, aumente líneas.

**2. DIFUSIÓN DE ACCIONES QUE HAN POSICIONADO LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN DE LAS DIVERSIDADES SEXO-GENÉRICAS.**

NOMBRE DE LA ACCIÓN	TEMÁTICA	TIEMPO	LUGAR DE LA ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN
PRIMERA MARCHA DEL ORGULLO GAY QUITO.	CAMINATA Y DESFILE	28/06-/1998	QUITO	<a href="https://ia902506.us.archive.org/9/items/comercio-salgan-closet-marcha-ecuador/c3fe0337-55d2-4da5-a57f-bcce482dc0ab.jp&amp;">https://ia902506.us.archive.org/9/items/comercio-salgan-closet-marcha-ecuador/c3fe0337-55d2-4da5-a57f-bcce482dc0ab.jp&amp;</a>
RECOLECCION DE 1000 FIRMAS PARA REMITIR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	CONCENTRACIONES EN ESPACIO PUBLICO	1997	QUITO	<a href="https://inredh.org/despenalizacion-de-la-homosexualidad-en-ecuador-una-mirada-a-la-realidad-y-los-derechos/">https://inredh.org/despenalizacion-de-la-homosexualidad-en-ecuador-una-mirada-a-la-realidad-y-los-derechos/</a>
CUMBRE TRANS GYE	MESAS DE TRABAJO INCLUSION DE PERSONAS TRANS.	2022	GUAYAQUIL	<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0AxxNAMy1tgwaq78M9jQKQpy2CznK2iNffHVuD5WLz9PZrQfNCKg5MYG2ZMeZeMtPl&amp;id=1197116357131576&amp;sfnsn=mo&amp;mibextid=RUBZ1f">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0AxxNAMy1tgwaq78M9jQKQpy2CznK2iNffHVuD5WLz9PZrQfNCKg5MYG2ZMeZeMtPl&amp;id=1197116357131576&amp;sfnsn=mo&amp;mibextid=RUBZ1f</a>
Inauguración Sala "Coccinelle" y mural "Memorias Trans"	Sala Comunitaria Con La Memoria Histórica	2020-2022	Centro de arte Contemporáneo - Quito	<a href="https://fundacionmuseosquito.gov.ec/inauguracion-sala-">https://fundacionmuseosquito.gov.ec/inauguracion-sala-</a>



				coccinelle-y-mural-memorias-trans/
Entrevista sobre la situación actual de las sobrevivientes de la despenalización de la homosexualidad.	Artículo de entrevista	2023	Revista de la defensoría del pueblo Ecuador.	<a href="https://twitter.com/DefPublicaEC/status/1611385648664944643">https://twitter.com/DefPublicaEC/status/1611385648664944643</a>

Nota: En caso de requerir más, aumente líneas.

**SECCIÓN FINAL:**

**DECLARACIÓN:** DECLARO BAJO JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD QUE, todos los datos que incluyo en el formulario de postulación, son verdaderos y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que autorizo a que sea sujeta de verificación y asumo cualquier responsabilidad futura. Acepto que esta postulación sea anulada en caso de comprobar falsedad o inexactitud en alguna de sus partes, y me sujeto a las normas establecidas por la Institución y otras disposiciones legales vigentes.

*Karly Nebraska León Gurumendi*

Nombre del postulante

*Karly Nebraska León Gurumendi*

Firma

Lugar y fecha de presentación:

Quito, 9 de octubre 2023

Indique el número de hojas que adjunta a este formulario

38

**IMPORTANTE:** Entregar este formulario con todos sus adjuntos en forma física o digital; si es remitido de forma física, la documentación debe ser entregada en carpeta con separadores acorde con la secuencia de los documentos solicitados y debidamente numerado.

Todos los datos consignados en el presente formulario deberán ser respaldados con documentación.

Fecha de presentación:

17 - Oct 2023


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **090628667-9**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**LEON GURUMENDI KERLY NEBRASKA**  
 LUGAR DE INGRESO  
**GUAYAS  
 SAMBORONDON  
 SAMBORONDON**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1966-06-19**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 GÉNERO **FEMENINO**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**







**BACHILLERATO**      **PROFESOR (A) GUARDIA**      **A3943A2222**  
**EMBELLECEDOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LEON GURUMENDI PEDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**XXX XXX**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2019-11-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2029-11-06**











# 31 Trans

DÍA DE LA VISIBILIDAD TRANSGÉNERO

## AGRADECIMIENTO

*Nebraska Montenegro*  
*Presidenta Nuevas Coccinelli*

*Un agradecimiento especial a su gestión y apoyo en el proyecto 31 TRANS en el marco del día Internacional de la Visibilidad Transgénero Ecuador, fecha conmemorativa que nos permite sensibilizar. Contribuyendo de esta manera a la visibilidad, reconocimiento y respeto de nuestra comunidad.*

*La inequidad, la invisibilidad, la discriminación y el no reconocimiento por parte de una sociedad plagada de tabúes, a relegado a las personas trans-diversas del Ecuador y a la población transgénero en todo el mundo.*

*Por eso el apoyarnos unos a otros y la búsqueda de equidad, nos permitirá vencer y brindar un nuevo futuro para todos, todas y todes las personas diversas Transgénero.*

Quito, 31 de Marzo 2021.



Karla Yadira Pillajo Rodriguez  
Presidenta del Comité 31 TRANS  
Circulo Transgénero Crisalys



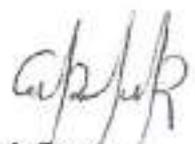
Ing. María Gabriela Quiroga Reyes  
Secretaria de Inclusión Social del  
Distrito Metropolitano de Quito



Daniel Moreno  
Director General 31 TRANS  
DIONISIOS Arte-Cultura-Identidad



Sarah Flor Tarpe  
Vicepresidenta Comité 31 TRANS  
Circulo Transgénero Crisalys



Carla Reyes  
Producción Ejecutiva 31 TRANS  
Fundación Donaciones de Amor



# RECONOCIMIENTO



Nebraska Montenegro

Por haber contribuido al proceso de la Despenalización de la  
Homosexualidad.

Quito, 27 de Noviembre de 2020

Psic. Diane Rodríguez



Emilio Cruz

Confiere el presente:

*Certificado*

De Agradecimiento a

*Nueva Coccinella*

Por haber participado en el Conversatorio de  
**Diversidades Sexo-Genéricas en el preámbulo de la**  
celebración de los 25 años de la despenalización  
de la Homosexualidad en el Ecuador



Tniga. Dennise Laverde  
Gerente Propietaria Bio Stetic



Tnigo. Samael Loroña  
Director Académico





EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Otorgan el presente reconocimiento a:

**Nueva Coccinelle**

A la labor histórica efectuada a favor de la consecución  
de derechos de la comunidad LGBTIQ+ del Ecuador.  
27 de noviembre de 2020.

  
**Ing. Gabriela Quiroga**  
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL



formativo; es decir, debe procurar el paso de las personas a un estadio superior en cuanto a su calidad de vida, a través del disfrute pleno de sus derechos.

En  
tel  
re



## PRIMER PLANO

canales de  
nte los de-



La defensa de los derechos humanos de las minorías sexuales es una obligación indelegable para la Defensoría del Pueblo, en coherencia con lo que dispone la Constitución Política del Estado. En julio, el Defensor se reunió con integrantes del grupo Coccinelli que han presentado varias quejas por violaciones a sus derechos fundamentales.

Entre los activistas estuvo Enoe Uranga, diputada lesbiana de México

## Comunidad 'gay' salió a las calles de Quito para defender su opción sexual

En un ambiente de fiesta se cumplió la Tercera Marcha del Orgullo Gay, en Quito. Alrededor de cien integrantes de diversas organizaciones de homosexuales, lesbianas, transexuales y transgéneros desfilaron desde el sector de Santo Domingo hasta la Plaza del Teatro, en el Centro Histórico. Allí se efectuó el festival "Canto al Arco Iris".

Para Abelardo Ayala, presidente de la Fundación Ecuatoriana de Acción de Estudios y Participación Social, la marcha es un llamado de atención a que la sociedad respete la diversidad y actúe con respeto. Considera que en Ecuador el avance más importante se ha logrado en despenalizar la homosexualidad. Lamentó que en Guayaquil no se haya podido hacer la marcha por prohibición municipal.

Dijo que entre las metas de la comunidad gay está erradicar



Travestís y transgéneros marcharon por el centro histórico.

posiciones homofóbicas y lograr igualdades en el aspecto económico, social y político.

Enoe Uranga, diputada lesbiana de México y presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de ese pa-

ís, quien ayer asistió a la marcha, criticó a los grupos Opus Dei, que son los más discriminatorios. "En México la historia es larga, pero en el Ecuador se puede hacer mucho más desde lo político". LCF

EXPRESO 30 JUNIO DE 2003

# Marcha del 'orgullo gay' por sus derechos



HOMBRES Y mujeres con tendencias homosexuales reclamaron por un mejor trato dentro de la comunidad.

**V**ARIOS HOMOSEXUALES, lesbianas, transgéneros y bisexuales realizaron ayer una marcha pacífica con la que culminaron sus acciones dentro del mes del Orgullo Gay. Jóvenes y adultos con distintas tendencias sexuales se dieron cita en la plaza de San Blas para dar inicio a este recorrido.

La marcha salió desde el mencionado sitio y recorrió por alrededor de una hora las calles de la Centro Histórico de la ciudad, para terminar en la Plaza de Teatro sitio en el cual se desarrolló un programa artístico musical.

Para Abielardo Araya, miembro de la Fundación Ecuatoriana de Acción, Educación y Promoción de la Salud, es necesario para las minorías sexuales seguir luchando para lograr una mayor tolerancia del pueblo hacia sus inclinaciones sexuales.

"Queremos que se eduque a la ciudadanía para que se concientice de que somos seres humanos que merecemos un trato igualitario dentro de la sociedad. Las autoridades tienen mucho que hacer en este campo para lograrlo, pero esperamos que esto se dé de una manera real", señaló.

Es que es notorio dentro de la sociedad el trato discriminado que reciben los grupos de minorías sexuales: no les es fácil conseguir un trabajo digno, no pueden concurrir con toda la confianza a ciertos actos públicos, son mirados como gente extraña y peligrosa, entre otras cosas.

## CAMMINANDO HACIA LA IGUALDAD

Araya, así mismo, indicó que esta es la segunda marcha nacional que realizan con la finalidad de que se adopten las resoluciones tomadas

en la segunda conferencia nacional de gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros. En esta cita la principal conclusión a la que se llegó es la de impulsar el plan de igualdad y no discriminación en contra de las minorías sexuales, que fue presentado el 6 de junio pasado.

"Pues los tratos discriminatorios persisten a pesar de que ha habido algún avance en cuanto a la tolerancia", sostuvo Araya.

Juan, un travestido, también manifestó su inconformidad con el trato que recibe de la mayoría de la gente. "Ellos no entienden que también tenemos sentimientos y orgullo, por eso nos duele que nos rechacen y que nos releguen de la sociedad, sin dejar que antes expresemos nuestros motivos y nuestros criterios. Nosotros también podemos aportar con ideas positivas", subrayó.

"LA HORA" 8 - julio / 2002

PAÍS

B4

SÁBADO  
11 DE MAYO DE 2012  
Ecuador

## Denuncias por violaciones de derechos trans, en Fiscalía

María Jacinta fue la primera en dar la noticia. En la entrada de la Fiscalía General levantó la denuncia impresa en la que consta la vez que permaneció en la cárcel ocho días, por una detención ilegal y las tantas veces que sus compañeras fueron arrastradas, golpeadas, violadas y asesinadas.

"Lo aceptaron", gritó y alzó una banda en la que se leía 'Coccinelle', el nombre del colectivo del Frente de Transfemeninas del que fue parte en los 80' y que ahora ha vuelto a formarse para exigir justicia.

Las integrantes de la 'Nueva Coccinelle', y de grupos de activistas por los derechos de la comunidad Lgbti, celebraban ayer que la denuncia contra el Estado por graves violaciones

a los Derechos Humanos había sido aceptada con los primeros 10 testimonios.

### Reunión con autoridades

Pamela Chiriboga, asesora legal de Inredh, confirmó que, además de la recepción de los documentos, pudieron reunirse con una asesora de la fiscal general Diana Salazar, con el director de la Comisión de la Verdad, Diego Vejar, y con otros representantes.

Recalcó que esta es una puerta que se abre y que va a dar paso a más casos de represiones desde el gobierno de León Febres Cordero (1984-1988). Alejandro Baño, también de Inredh, explicó que el siguiente paso será que la Fiscalía "lleve a trámite" la denuncia para que se inicie una investigación procesal.

Jurídicamente, la medida hace referencia al delito de persecución y lesa humanidad. A pesar de que han pasado casi décadas, los delitos no prescribirían porque se trata de un ataque general y sistemático. En este caso, también se pide reparación integral para las víctimas.

"Ustedes policías hoy están resguardando el orden, pero sus compañeros de hace 30 años nos arrastraron por parques y calles", dijo Purita Pelayo, también de Coccinelle. (PCV)



**PROTESTA.** Integrantes de la nueva Coccinelle y de grupos de defensa de los DD.HH. se concentraron a las afueras de la Fiscalía en Quito.







## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**KERLY NEBRASKA LEÓN GURUMENDI**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía signada con el número 0906286670, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Gonzalo Pérez lote 9-e2 y Aurelio Guerrero, sector Quitumbe, en calidad de Presidenta de la Nueva Coccinelle; **JACINTO LEONARNO ALMEIDA MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía signada con el número 0907985832 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltero, domiciliada en la calle Inclana 347 y Silva, en calidad de Vice-presidenta de la Nueva Coccinelle; **GALO AGUSTÍN BRAVO VELEZ**, con cédula de ciudadanía signada con el número 1308331725 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Antonio de Rivera e-3-132 y Zaldumbide, sector la Loma Grande, en calidad de secretario de la Nueva Coccinelle; **PEPE URRIOLA PÉREZ** con cédula de ciudadanía número 0800482879 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Gonzalo Pérez lote 9-e 2 y Aurelio Guerrero, sector Quitumbe, en calidad de tesorera de la Nueva Coccinelle; **HERNAN MUÑOZ LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía signada con el número 0902457498, de estado civil soltero en calidad de Vocal 1 de la Nueva Coccinelle. Se los podrá notificar al correo electrónico [femisgai@hotmail.com](mailto:femisgai@hotmail.com).

**ALEJANDRO BAÑO SALCEDO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía signada con el número 1719985762, en calidad de miembro del equipo jurídico de INREDH; **MÓNICA FERNANDA VERA PUEBLA**, con número de matrícula profesional 15316 C.A.P.; **PAMELA CHIRIBOGA ARROYO**, con número de matrícula CAP. 15898 y **MICHELLE ERAZO**, con número de matrícula FAP. 17-2016-681, en calidad de asesoras jurídicas de la Fundación INREDH, así como defensa técnica de las peticionarias, ante su autoridad muy respetuosamente comparecemos con la siguiente denuncia, por los delitos de Persecución y Delitos de Lesa Humanidad, tipificados en los art. 86 y 89, del Capítulo de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario:

### I. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

Tal y como lo determina la Comisión de la Verdad de Ecuador, quien señala las graves violaciones de derechos humanos por parte del Estado, a través de varios gobiernos, la violación a los derechos humanos de las personas del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales), ha sido una práctica reiterada y de permanente denuncia antes, durante y después del período de gobierno de Febres Cordero.

El periodo del gobierno de León Febres Cordero, se desarrolló desde una postura autoritaria y conservadora dirigida instaurar un clima de terror y miedo colectivo dentro de la población. Es así que, a partir de las relaciones de poder estructuralmente asimétricas, que se desarrollaron dentro de éste régimen autoritario, existían discursos y prácticas de represión dado que se las consideraba como una "amenaza" al orden social, al no acatar o encajar en la norma heterosexual y patriarcal de la sociedad, por lo que a diario padecieron diferentes tipos de graves violaciones, así como la exclusión social.

Los discursos y prácticas de rechazo a las personas LGBTI fueron promovidos por instituciones sociales como la familia, la educación, la medicina, la psiquiatría, la religión, etc. La categorización de la orientación sexual y la identidad de género como patologías y desviaciones sexuales contribuyó a la deshumanización de las personas LGBTI. Así mismo, la jurisprudencia ecuatoriana mantuvo hasta noviembre de 1997 el delito de homosexualismo en el artículo 516 inciso primero del Código Penal, lo cual justificó las prácticas de persecución por parte de la policía hacia quienes se consideraba presuntos infractores. Incluso después de la despenalización y la

apertura para la igualdad ante la ley de grupos LGBTI, no se cumplieron en la práctica. Es así que tanto la sociedad, como la misma Policía utilizaba disposiciones normativas generales como las relativas al "atentado contra la moral y las buenas costumbres", al "escándalo público", "atentados al pudor" estas contravenciones fueron las principales en ser utilizadas luego de haber sido despenalizado el tipo penal de homosexualización, además fueron usadas con aras de estigmatizar y criminalizar diferentes expresiones identitarias. Los varios tipos de violencia a las que fueron sometidos los grupos LGBTI tienen en común, no solo la ignorancia y los prejuicios sociales sino, además, la discriminación y represión oficial por parte de diferentes gobiernos además de la impunidad que la sostiene, aún después de la despenalización de la homosexualidad hace veintidós años y luego de haberse aprobado en la Constitución de la República de 1998 la no discriminación por orientación sexual.

Dentro de un régimen autoritario el término transexualidad era usado como como una forma discriminatoria con todas las connotaciones negativas que esto implicaba, convirtiendo al individuo transexual en blanco de discriminación y estigmatización, relacionadas estrechamente en una especie de interdependencia en la cual el estigma precede a la discriminación, en diferentes formas en los ámbitos familiar, social, religioso, cultural, académico, laboral, legal, e incluso médico.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) ha manifestado que la violencia contra los grupos LGBTI están basadas en el deseo del perpetrador de "castigar" dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Este castigo se reforzó, más aún, cuando el régimen que imperaba en el territorio ecuatoriano era autoritario y conservador, asumiendo que lo normal, en el ámbito de la sexualidad, sólo podía encajar en ser hombre o mujer, las otras diversidades sexuales eran anormales y por lo tanto debían ser corregidas mediante el castigo corporal y social.

En lo que concierne a las personas transfemeninas que vivieron el régimen autoritario por el cual atravesó el Ecuador tuvieron que sufrir de manera constante y arbitraria de la violencia de Estado y particularmente de aquellos estamentos que se encuentran en contacto directo con ellas, como lo son los agentes policiales. Esta violencia particular hacia la población transfemeninas, fue también una violencia institucional, ejercida de facto, de iure o por omisión, por parte o la totalidad de los órganos que componían el Estado y que hasta la actualidad siguen siendo vulneradas por la falta de investigación en los casos ocurridos en los años 80'.

Antes de pasar a describir el contexto casuístico de graves violaciones por parte del Estado, por acción o aquiescencia, hacia los grupos LGBTI, hay que tomar en cuenta que la mayoría de las víctimas, decidieron no denunciar ante la justicia por temor a represalias, su vulnerabilidad social, la falta de posibilidades para ejercer las garantías legales y la ausencia de sensibilidad sobre la gravedad de éstas y, de hecho, la normalización de estos patrones de violencia.

Se tiene que recalcar que no solo existía acciones violentas por parte de la Fuerza Pública ecuatoriana, sino que también había impunidad y falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de particulares en contra de LGBTI. De ahí, que se constituya en violencia general, estructural y sistemática en contra de los grupos LGBTI, por acción y omisión del Estado.

Es así que la falta de investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, generó una impunidad frente a estos delitos que enviaban y envían un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia.

Estas graves violaciones trascendieron de un gobierno en particular y se extendieron en la década de 1990 y 2000, lo que podemos corroborar con la múltiple cantidad de casos que a continuación se presenta:

#### ASESINATOS SIN INVESTIGAR DE MANERA DILIGENTE:

1. Javier Sánchez de 23 años, quien muere por una herida profunda en el abdomen el 21 de junio de 1999.
2. Aníbal Bone "Omar", asesinado con nueve puñaladas en un prostíbulo el 21 de marzo del 2000.
3. Carlos Jama, asesinado en su lugar de trabajo en febrero de 1999
4. Francisco Sebastián Cevallos, de 22 años quien muere con tres puñaladas, una de ellas en el corazón, el 5 de junio de 1999. Asesinado presuntamente por pandilleros conocidos por matar a las "chicas" de la Marín
5. Otton Oswaldo Santo Macías, muere apuñalado en el pecho y presenta perforación de corazón y pulmones, cortes en el rostro el 11 de mayo de 1999
6. Luis Alberto Calle Alvarado, "Wendy"<sup>1</sup>, muere con hematomas y traumatismo en el cuello el 11 de noviembre de 1989, en la ciudad de Guayaquil. Fue el primer caso de una persona transexual cuyo cambio de sexo fue expuesto abiertamente por la prensa. Posteriormente apareció su caso en la Revista Vistazo el mismo año de su muerte.
7. Luis Santos Rojas, "la princesa de Milagro, Brigit", de 35 años quien es atacado a golpes, es trasladado al hospital en estado vegetativo y muere el 17 de junio de 1999.
8. Edison Gustavo Fernández Torres, "Gustavito" de 41 años quien muere estrangulado, con cortes en las manos y atados de manos y pies, el 19 de noviembre de 1999.
9. Jose Luis Córdova Aviles, "Mayiyi" de 41 años, quien es apuñalado por negarse a bailar en una discoteca, el 28 de septiembre de 1999
10. Patricio Vargas Cornejo, quien es asesinado con un corte de arma blanca en el cuello el 19 de agosto de 1999
11. Juan José Carrera Manzano, de 35 años, muere con una puñalada en la nuca el 19 de agosto de 1999
12. Juan Medina Santos, de 25 años, quien es asesinado con una herida a la altura del cuello por herida corto punzante el 28 de octubre de 1998
13. Miguel Olmedo Sánchez, "Martha", de 41 años quien fue disparado en la pelvis mientras se prostituía, en el sector de la Mariscal el 13 de junio de 1997
14. José Vicente Moreira, el cual muere con las manos atadas a la espalda, con señales de tortura en la quebrada del Río Machángara, el 20 de septiembre de 1997
15. Tito Wagner Tafur Cortes, de 24 años quien muere fue apuñalado en la Av. Amazonas el 19 de octubre de 1998
16. Ricardo Andrés Bautista Martínez, "Corazón", de 17 años, apuñalado en dos ocasiones: pecho y muslo, el 6 de septiembre de 1998
17. Marlon Arturo Velásquez Pinargote, "Rocío", apuñalado en varias ocasiones mientras mantenía relaciones sexuales con su homicida, el 29 de noviembre de 1999

<sup>1</sup> Es importante considerar que no es correcto referirse a los nombres culturales de las mujeres transfemeninas como alias. "Alias" era el apelativo que utilizaban las fuerzas policiales y la prensa para referirse a las personas trans en tanto eran concebidas como delincuentes comunes (hombres que se vestían de mujer para prostituirse y cometer fechorías). Por lo resulta importante prescindir del término alias y mencionar que eran nombres culturales adoptados por las personas trans aunque no existiera reconocimiento legal de los mismos en aquella época.

18. Victor Hugo Torres, Vicky, asesinado con 42 puñaladas en su domicilio, el 24 de octubre de 2004
19. Francisco Reyes Quinteros, Panchita, asesinado con 8 puñaladas en su domicilio el 26 de octubre de 2004
20. Edgar Espinoza Zabala, "Estrella", quien muere por edema pulmonar causado por ingreso de sustancia aceitosa a torrente sanguíneo por inyección de silicona en pechos y glúteos
21. Víctor Arreaga Aragón muere 4 de septiembre del 2001.
22. Además, de Xavier Álava Alvarado, Pancha Villa (Guayaquil), Carlos Zabala y Walter Chávez de quienes no se tiene más información que su muerte a causa de ser LGBTI.
23. Isamara, Karla, César, Mirella, Tefani, heridas por ataque de pandilleros el 5 de junio de 1999
24. Carlos Jama, desplazado de la calle Lizardo y posteriormente disparado por un guardia de seguridad que no tenía conocimiento de manejo de armas el 30 de enero de 1999
25. Alejandro Plúas, quien fue asesinado a balazos en el sector de la Mariscal el 10 de enero del 2004

#### **AGRESION FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE AGENTES POLICIALES**

1. Raúl Estévez Cabrera, Jorge Sabando, Miguel Ángel Jaramillo, Guillermo Vera y Darwin Intriago y Alexis Ponce, quien recibieron golpes por los policías por realizar una marcha en donde les golpearon con un tolete, diciendo que era de parte de la reconocida defensora de derechos humanos, la hermana Elsie Monje. Esta vejación tuvo lugar el 23 de julio de 1997. Además de ser detenidos y maltratados al momento de su captura, se los golpea, patean, se los obliga a desnudarse y se azuza a perros para que los muerdan.
2. La misma persona anterior, Guillermo Vera y a Carlos Ayoví se les detiene y se les exige que den nombres de dirigentes gays el 31 de agosto de 1997
3. Edison Abad Peralta Gamboa, "Karen Julesi", el 24 de abril de 1999
4. Daniel Díaz, quien es detenido y llevado al CDP, herido con arma cortopunzante por parte de los reos del CDP, no lo trasladan a un centro médico el 21 de junio de 1997
5. Rubén Ramírez, Ruby y otros, a quienes les obligaron a subir a un carro de policía: les golpearon con las pistolas, gas lacrimógeno, robaron dinero y pertenencias. Los obligaron a hacerles sexo oral, los violaron y los abandonaron desnudos el 13 de diciembre de 1997
6. Orlando Montoya, quien fue detenido 4 veces sin orden judicial y sin motivo el 10 de diciembre de 1998
7. Víctor Andrade, detenido y golpeado en batida policial el 1 de julio de 1997
8. Arturo Rodríguez, detenido y golpeado el 2 de julio 1997. Fue liberado cuatro días después a pesar de que ya contaba con boleta de excarcelación
9. Walter García, quien es detenido en batidas e ingresado con problemas médicos a un centro de privación de libertad y no es traslado al hospital ni se le permitió asistencia médica; a los pocos días de salir, muere el 9 de junio de 1999
10. Alberto N., trabajador social de centro de rehabilitación a quien se le negó visitar a los reos por ser LGBTI, el 16 de julio de 1997
11. J. Espinoza, detenido, gaseado y humillado en la vía pública por parte de los policías de la Brigada Barrial No. 39 el 11 de septiembre del 1997
12. Jimmy Coronado, detenido sin motivo legal, se encontraba en una marcha gay el 8 de octubre de 1997

## CASOS NO INDIVIDUALIZADOS

1. 20 de junio del 1999 - Detenciones ilegales de miembros de "Coccinelle" – por ser homosexuales indocumentados
2. 5 de abril del 2001- Entre el 7 de octubre del 2000 al 20 de febrero del 2001
  - a. 65 detenciones arbitrarias y maltratos a los homosexuales
  - b. Incluye una amenaza de muerte
3. 22 de febrero 2001 – Denuncia a Amnistía Internacional de 4 travestis detenidos
  - a. Uno de ellos fue golpeado con un extintor y tuvo que ser hospitalizado
4. Julio del 2000 – Detención de 9 travestis sospechosas de ser seropositivas, fueron obligadas a hacerse pruebas de VIH
5. 28 de junio del 2008 – utilización de gas lacrimógeno contra 300 personas en la ciudad de Guayaquil por celebrar el Día del Orgullo Gay
6. Diciembre de 1998 - Captura de dos miembros de Coccinelle, posterior violación y agresión.
7. 9 de abril de 1998 - Cinco miembros del GOE agredieron a grupo de jóvenes GBLTI en la Mariscal.
8. Marzo de 1998 - Tres homosexuales fueron detenidos sin razón.
9. 9 de abril de 1998 - Menor detenido y llevado al CDP, en donde fue violado.
10. 21 de mayo de 1998 – Muerte de travesti en la ciudad de Guayaquil con un cartuchazo.
11. 25 de noviembre de 1999 - Dos hombres cometieron doble suicidio por posible rechazo de sus familiares a su homosexualidad.
12. 20 de noviembre de 1999 - Gay asesinado e incinerado
13. 5 de abril de 2001 – INREDH denuncia que el grupo "Clean Total 7" indica que eliminará a todos los homosexuales.
14. Primera semana de 2004 – Encuentran cuerpo de travesti apuñalada Vía a Yaruqui

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

A partir del contexto de persecución sistemática, estructural y continua contra personas LGBTI, a través de varios gobiernos y en varias provincias, cabe señalar que la violencia se focalizó en las Mujeres Trans, que marchaban y salían a las calles para despenalizar la homosexualidad, específicamente el Colectivo Coccinelle quienes se organizaron, llegando a ser un aproximado de 30 miembros. Ahora, luego de ser torturadas, desaparecidas y asesinadas, además de que muchas a partir de estos eventos, emigraron y no hay mucha información sobre su paradero, son aproximadamente 8 a 10 mujeres trans que conforman este colectivo.

#### 1. Jacinto Leonardo Almeida Muñoz (María Jacinta)

Eran los últimos meses de 1987 y gobernaba el Ecuador el Ing. Febres Cordero, y me encontraba como todo fin de semana en el Bar "Don Carlos", situado frente al Coliseo Julio César Hidalgo junto a muchos Gays y travestis conocidos y cerca de la media noche noté movimientos irregulares que venían desde la parte exterior del lugar, cuando sorprendentemente aparecieron un grupo de agentes policiales que con voz prepotente e injuriosa ordenaban a todos los presentes salir hacia la calle, ante lo cual y en forma apresurada muchos se deslizaron por una puerta trasera con dirección al vecindario; yo por mi parte me sorprendí al verme sostenida fuertemente del brazo por un policía nacional que inmediatamente me condujo hacia un vehículo con balde color celeste que en su parte lateral tenía una inscripción que decía "Escuadrón Volante". Inmediatamente me encontré al frente de otro agente, al parecer de grado superior que igualmente daba muestra de intolerancia hacia todas las presentes, al cual presenté mi cédula de identidad con la intención de que me dejara libre y él la tomó de mala gana para inmediatamente arrojársela cerca de un sifón; fue

entonces cuando tuve que balancearme y subir estrepitosamente al balde del mencionado vehículo que ya se encontraba abarrotado de detenidos, porque en el ambiente solo se escuchaba trillar una voz que decía: "Suban maricones de mierda".

En el trayecto hacia lugar "desconocido"<sup>2</sup>, a todos nos colocaron boca abajo con la consigna de cerrar la boca y no decir ni mirar nada, y en ocasiones recibiendo algún puntapié y acompañado de malas palabras.

Ya en el CDP de la calle Rocafuerte formamos todos los detenidos fila india frente al portón antes de ser ingresados a los calabozos. Cuando ingresé al lugar, nos ordenaron continuar por un tétrico pasillo que terminaba en una puerta de celda de 2 x 3 metros, la cual al cruzar el umbral de la misma la encontré llena de detenidos que se encontraban acostado en el piso y no había dónde poner un pie ni tampoco dar un paso; no me quedó otra opción que ganar inmediatamente un espacio en el cuartito del baño donde había un taza húmeda y mal oliente, para sentarme y amanecer encogida y con dolor a los huesos hasta las seis de la mañana, hora en la cual alcanzamos a escuchar unos golpes en la puerta acompañada de una voz que decía: "Salgan a la lista...cagas huevos". Pasé ocho días detenida, sin que nadie me auxiliara o me permitiera hacer alguna llamada telefónica. Al salir libre me sentí desvalida y sin fuerza, que hasta deseaba no haber nacido nunca.

## **2. Pepe Urriola Pérez (Alberto Cabral)**

Empezaba el gobierno de Abdalá Bucaram y un sábado a la media noche me encontraba sirviéndome unas "canelas" con alcohol bajo el puente del Guambra, cuando súbitamente aparecieron dos patrulleros que en forma rápida y ordenada rodearon a todos los presentes; yo había logrado salir corriendo en la confusión y refugiarme a media cuadra del lugar dentro de un pequeño garaje, pero más veloz fue el agente policial afro ecuatoriano que me perseguía y me agarró de los cabellos y a empujones me sacó del lugar y yo desesperado me despojé de mi reloj pulsera y lo puse en sus manos con la esperanza de que me dejara libre, y me respondió: "Marica sucio...no ves que mi Sub, nos está observando!". Luego tres travestis y yo fuimos embarcados a los patrullero y trasladados con dirección a los túneles de San Juan y antes de ingresar a ellos se escuchó una voz que gritó: "Aquí!!! Paren aquí...que a éstos maricones los vamos a bañar ¡!" y ya cerca de la laguna artificial que se encuentra a un costado, nos hicieron bajar y sumergir a todo el grupo, bajo amenazas apuntando siempre su Gas pimienta hacia nuestros cuerpos, que de no introducir hasta las cabezas seríamos gaseados, ante lo cual y tiritando de frío no nos quedó otra opción que obedecer. En el ambiente de la laguna y sus alrededores solo se escuchaban burlas y carcajadas de los agresores, para luego de algún tiempo dejarnos abandonados en el lugar con la consigna de no salir de la laguna después de un tiempo, caso contrario nos trasladarían a los calabozos del CDP de la ciudad.

## **3. Galo Agustín Bravo Vélez - (Rosita)**

Eran tiempos de conflicto con el Perú y el Presidente Sixto Durán Ballén había dado un patriótico discurso en la Plaza Grande de Quito. Yo había pasado todo el día en la calle y ya entrada la noche me dirigía a mi casa ubicada frente al parque la Alameda sobre la ave. Gran Colombia, cuando pude divisar un vehículo que circulaba en forma contraria donde se encontraban tres individuos que sigilosamente dirigieron sus miradas hacia mí para inmediatamente bajarse del auto y tomarme de la cintura bruscamente y a empujones obligarme a subir al vehículo, no sin antes acusarme con palabras soeces, como: "Marica, ..Qué hacías en el parque?...buscando hombres, replicó el otro que se encontraba atentamente alado del otro. Luego fui embarcado a un auto color

<sup>2</sup> Nunca se sabía del lugar exacto del traslado, a veces eran llevados a lagunas artificiales de la urbe; a cuartos de investigación que mantenía el SIC (Servicio de investigación Criminal) en la calle Montufar o al Regimiento Quito 2 del norte; a la periferia de la ciudad donde los sospechosos eran agredidos y humillados o a las celdas del CDP de la calle Rocafuerte.

celeste y plomo con dirección a La Marín. Ya al final de la plazoleta, uno de los agentes que se encontraba a un costado de mí...se manipuló su bragueta del pantalón y me obligó a realizarle sexo oral, con la advertencia de que tenía que realizárselo también a su compañero, el cual su colega respondió inmediatamente en forma resistente, diciendo: " Ya dejemos a éste maricón botado aquí y vamos donde quedamos". Luego el uno se bajó y abrió la puerta para que yo saliera rápidamente, dejándome abandonado en ese lugar solitario. Ya encontrándome solo y nervioso, me dirigí a mi casa con muchas lágrimas en mi rostro...mirando hacia atrás de vez en cuando, por si aparecieran nuevamente esas bestias humanos, servicio del Estado.

#### 4. Kerly Nebraska León Gurumendi

Aquella tarde de viernes, mi amiga Madona que recientemente había regresado de Italia me enviaba con su hermana una invitación para que asistiera a su cumpleaños el sábado siguiente que iba hacer celebrado en su vivienda del barrio Chimbacalle (sur de Quito). Yo me preparé minuciosamente con mi pareja Humberto y escogí el mejor traje que disponía para la ocasión. Eran las tres de la madrugada de aquel domingo cuando decidimos regresar a nuestra casa ubicada en el centro de la ciudad, junto a una pareja de jóvenes que igual que nosotros residían en el centro, pero como no aparecía rápidamente un taxi. Decidimos caminar y relajarnos contando chistes y cuentos...Ya a la altura del Ministerio de Defensa sobre una pequeña cuesta. Divisamos un patrullero que venía en sentido contrario, seguramente de la plaza Santo Domingo, de donde bajaron dos agentes policiales que con gas pimienta y tolete en mano nos hicieron arrimar a todos sobre la pared y simular una requisita que no dio los frutos esperados, y uno de ellos al advertir que yo era travesti, me hizo arrodillar y colocar los brazos hacia atrás como se los hace a los delincuentes flagrantes comunes dándome de vez en cuando toletazos en la espalda, acompañados de un vocabulario grotesco sintiéndome agredida en mi estima y dignidad. Entonces pude advertir inmediatamente que a mis amigos acompañantes los habían ordenado colocarse boca bajo sobre el piso y recibir en ocasiones algún toletazo por el "error" de haber estado acompañando a un marica vestido de mujer. Luego de unos minutos nos dejaron solos, abandonando el lugar para embarcarse en el patrullero que los esperaba encendida su sirena... advirtiendo que no nos querían volver a ver por el lugar, caso contrario nos llevarían detenidos.

#### 5. Nilo Pozo (Patricia Ponce)

Aquella noche me habían perdonado la vida unos chicos que fungieron ser taxistas que con pistola en mano me llevaron engañada a la periferia de Quito; antes de enfrentarme con uno de los muchachos, yo me había atrevido brindarle a todos unos deliciosos caramelos (A manera de despedida) que llevaba en mi cartera, los mismos que llevaba siempre para endulzar el paladar durante las frías noches cuando me tocaba ofrecer mis servicios sexuales al norte de la ciudad; la persona que hacía el papel de "jefe" se dirigió a mí apuntándome con el arma, para decirme alentadoramente: " Te voy a perdonar la vida, porque me caíste bien, así que puedes irte, pero a pie". Cuando me encontraba de regreso caminando hacia la avenida Colón, lugar donde pernoctaba todas las noches en espera de algún cliente, porque no tenía cómo pagar un taxi, me interceptó un patrullero que en forma violenta y muy atentos a utilizar el gas pimienta si me resistía, me embarcaron al vehículo forzosamente y me trasladaron al Centro Provisional que se ubicaba alado del ex Penal García Moreno, acusándome de inmoral e indecente. Al otro día, ya encontrándome en el patio junta a otras travestis como yo, pude advertir la presencia de unos muchachos bien vestidos, los cuales reconocí inmediatamente por tratarse de los chicos que me habían "perdonado" la vida la noche anterior, a los cuales pude constatar más tarde que se trataban los llamados chicos del terror, liderados por el muy conocido "Hermosa" y que en todo su historial violento habían asesinado a algunos travestis y transexuales en la ciudad de Quito.

## 6. Roque J. Vera Párraga (La Vera)

Era agosto de 1985 y esa noche celebraba en mi casa ( Ubicada en San Juan ) mi cumpleaños número 25 en unión de mis mejores amigos ( No habían travestis); y cuando era cerca de la 1 de la madrugada repentinamente golpearon insistentemente la puerta de mi departamento que se ubicaba en un segundo piso y cuando alguien pudo asomarse a la ventana pudo observar tres vehículos de color celeste en cuya parte trasera habían unas letras blancas , que decía: " Escuadrón Volante", lo cual ante la voz de alarma se armó un alboroto en el interior de mi vivienda y cada presente trataba de deslizarse por algún escondrijo o escudriñarse bajo la cama para no ser visto por los policía que habían forzado la puerta para poder entrar y constatar la denuncia que habían recibido por teléfono por parte del vecindario, que antes me habían demostrado irrespeto e intolerancia hacia mi persona. Cuando nos encontramos en el Portón del CDP del centro colonial, pude cuantificar disimuladamente con mi vista que estábamos un total de 18 homosexuales apresados en aquella redada, y que habíamos sido conducidos recibiendo todo tipo de agresiones verbales y físicas. Ya dentro del recinto carcelario nos hicieron ingresar a una pequeña celda que ya se encontraba con otros homosexuales y travestis, para lo cual nos tocó pasar la noche parados y sentados porque no se contaba con espacio físico suficiente. En el transcurso de los días fuimos puestos en libertad, bajo fuertes pago de multas en las comisarías, muchas veces pagando el doble y el triple de la cantidad cancelada a los tramitadores que pululaban en las afuera del centro carcelario.

Cabe recalcar que, en la madrugada del viernes, el 22 de febrero del presente año, salió de su trabajo a partir de las 8 pm., de la peluquería Francel y Vianca, en donde había trabajado aproximadamente 20 años. Llegó sola a su casa por el Sector de la Alameda, al frente del edificio Benalcázar 1000, la dueña de casa escuchó que timbraron la casa, pero no vio quien fue. Al amanecer, la dueña de casa se dio cuenta que había pasado algo con Verita, ya que no estaba puesto el candado sino una cuerda. Entró al departamento y vio a Verita ahorcada con un pantalón que le pertenecía y atada de manos y pies. Todas las pertenencias estaban revueltas. El cuerpo fue trasladado a Quevedo para enterrarlo.

## 7. Maily Bermudez

MAILY BERMUDEZ , era una travesti oriunda de Guayaquil; había llegado a la capital al terminar 1998 y ejercía la prostitución en el sector de La Mariscal y la " Y" ( Sector Plaza de Toros), paralelamente también se desempeñaba en el activismo político de la organización Coccinelle y Fundación Fernis luego de lograda la Despenalización Homosexual. Continuó involuntariamente en la prostitución por carecer de oportunidades en el campo laboral formal durante los próximos 10 años en Quito. Por el año 2008, su rutina diaria era trasladarse cada noche muy temprano al sector de la "Y" a ejercer sus servicios sexuales con clientes generalmente conocidos y pernoctar en aquel lugar desolado hasta altas horas de la madrugada. Maily, era una travesti muy social y amigüera con quienes se rodeaba. Una Madrugada antes del 2010, se había quedado sola en el sector, cuando de repente apareció un vehículo desconocido desde donde detonaron un disparo con arma de fuego, que le impactó en la cabeza, y la hizo desplomar inmediatamente al suelo desfallecida, sin tener nadie quién la auxiliara. Oportunamente no pudo realizarse denuncia sobre el hecho, ni tampoco se supo de investigación alguna realizada por parte de las autoridades respectivas. Su muerte quedó en completa impunidad.

## 8. Pancha

Su nombre era Francisco, y sus amigos de la comunidad de Travestis y Transexuales de Quito, le llamaban Pancha<sup>3</sup>, había llegado a mediado de 1998 a la capital desde su natal Chone y se informó inmediatamente del proselitismo político que desempeñaba el Colectivo Coccinelle,

<sup>3</sup> Generalmente a las travestis se las conocía más por su apodo femenino que por su nombre de pila natural.

incorporándose inmediatamente a las actividades de la organización que se ubicaba en el sector de San Blas, ocupando el puesto de secretaria auxiliar de la misma. Una noche, a finales de 1999 acudió en compañía de unos amigos y su pareja al Bar Don Carlos que se ubicaba frente al Coliseo Julio César Hidalgo, y cuando en horas de la madrugada decidió retirarse a su casa se dirigió a tomar un taxi cerca de la gasolinera del lugar, de donde aparecieron un grupo de afro-descendientes que los interceptaron hostilmente en busca de pleitos, lo que hizo formar una fuerte riña entre los dos grupos. Pancha, recibió inesperadamente una puñalada por la espalda por parte de un desconocido que la dejó inhabilitada, cayendo ensangrentada al piso, de donde fue auxiliada por sus compañeros y conducida inmediatamente al Hospital Eugenio Espejo, en donde solo se pudo comprobar una hemorragia interna y su deceso inmediato. No se realizó denuncia alguna del hecho ni se supo de alguna investigación realizada por las autoridades respectivas.

## 9. Peggy

Antes de que termine aquel mes de enero, no me había dado por salir a farrear como de costumbre, excepto el haber asistido a la celebración por el día de los Reyes Magos en casa de una familia oriunda de Loja; y antes de que termine el mes llovió copiosamente por la tarde en el sur de Quito, sector en donde rentaba un pequeño departamento alrededor de una vecindad que por decirlo de alguna manera me había demostrado mucho cariño y afecto... Ya entrada la noche percibí bruscas brizas sobre el ambiente capitalino sureño, que presagiaba una gélida noche como muchas de las que durante mi vida me había tocado soportar en las madrugadas en el barrio de La Mariscal. Me puse un pantalón muy ceñido que había adquirido aquella semana en los puestos de ropa de El Tejar en el Centro Histórico. Siendo aproximadamente las 21 horas tomé un taxi y dije al chófer que me dejara justo al frente del Hotel Chalet Suite, y ya encontrándome en la esquina de las calles Reyna Victoria y Calama apareció un auto Volkswagen azul con dos jóvenes de apariencia militar y cabeza rapada, con los cuales entablé una amena conversación en la que me propusieron subir al coche para dar una vuelta alrededor del sector que se notaba muy activo con sus bares y restaurantes abiertos, y buscar alguna amiga mía para que nos acompañe a una despedida de soltero que habían programado para un amigo, la cual dijo, iba ser festejada en Cotocollao, donde supuestamente estaban esperando el novio y otros amigos. Luego de acceder a su invitación y encontrándome rodeada de los dos ocupantes, divisé en el trayecto del "paseo" a mi amiga Laura, la cual lucía un vestido blanco al estilo de Manolo de Carrie de Marilyn Monroe, y la persuadí a que subiera al auto, guiándole el ojo para que no dijera nada. Ya embarcadas mi amiga y yo, uno de los supuestos militares nos advirtió sutilmente que no debíamos preocuparnos de nada porque la paga iba ser buena, y como pretendía entrar en mayor confianza con nosotras, también nos confesó que todos sus amigos y él, eran aspirantes a policías y que solo querían pasar momentos inolvidables y darle una sorpresa a su compañero que pronto iba a casarse.

Llegamos al barrio de Cotocollao, y el vehículo paso de largo sin parar como era lo esperado, llegando hasta el fondo de la calle 25 de mayo, para salir finalmente al Condado, donde nos encontramos entre una pequeña callejuela sobre la giró a la izquierda, aparcando en una pequeña cuesta alado de un frondoso árbol, desde donde pude apreciar una casa de dos plantas, cuya parte superior se mostraba aparentemente solitaria y oscura. Cuando ingresamos a dicha vivienda, uno de los jóvenes disimuladamente se quedó atrás, cuidando asegurar con llaves la puerta de salida. Ya dentro y encontrándonos en la sala, advertimos un televisor grande que al parecer había quedado descuidadamente prendido, el mismo que daba a conocer un boletín de prensa de última hora: "Escaramuzas en la frontera sur entre militares ecuatorianos y peruanos", y en él, aparecía un señor flaco y alto con corbata y micrófono en mano dando declaraciones patnóticas, que inmediatamente reconocí como el ex Alcalde de Quito Durán Ballén.

Luego de unos minutos de encontramos sobre un enorme sofá de la sala central, fuimos sorprendidas por otros individuos, también jóvenes y de cabezas rapadas, que en forma casi ordenada iban saliendo de una habitación y el baño contiguo; uno de ellos con una vara en mano

y los otros con armas blancas de diferente dimensión en actitud prepotente y utilizando un vocabulario soez, como: "Maricones hijueputas"; "¿Te crees mujer?"; "Vamos matando a estos chuchas cagadas". Todos en actitud enardecida se abalanzaron contra nosotras con patadas y trompadas que nos hicieron casi desfallecer sobre el piso alfombrado. Seguidamente, luego de recibir toda clase de agresiones, se escuchó la voz de uno de ellos, al parecer el más alto y espigado que dijo, apuntando una pistola a mi pecho: "Camina marica, que vamos a darte un regalito" y me empujó con su codo izquierdo que me hizo tambalear y pude reafirmar de inmediato el equilibrio y meditar una posible carrera hacia la puerta central, pero rehusé hacerlo, porque recordé que la salida había sido asegurada.

Más adelante, encontrándonos en la parte trasera del apretado Volkswagen azul junto a mi amiga Laura, nos hicieron acostar en el suelo sobre unas moquetas húmedas y rodeadas de latas de cervezas vacías, en la que sentía unos pesados zapatos sobre mi cuerpo y cuello que de vez me resultaba imposible de soportar la presión y el roce de unas vastas de pantalón.

Pasaron aproximadamente entre 30 o 40 minutos de soportar tan incómodo viaje sin destino claro para nosotras; cuando sentimos que el auto se inclinaba hacia adelante dando muestra de que bajaba una cuesta, luego de pararse bruscamente en aquella bajada, abrieron las puertas para bajarse apresuradamente e intercambiar palabras como: "Aquí es el lugar?"; " Muévete loco muévete"; " De una ". La sacaron a mi amiga casi arrastrándola y nuevamente empezaron a agredirla con patadas y trompadas, ella solo gritaba y gritaba... A mi agarraron del pelo y me jalaban hasta el filo de una pendiente que lucía oscura con intenciones, pensé, de empujarme o algo así. Dos de mis agresores me rodearon y comenzaron a chucearme con sus armas blancas que parecían pequeños machetes, y yo trataba de esquivarlos con mis manos y brazos. Muy pronto y encontrándome en actitud de defensa corporal, escuché una súbita detonación de arma de fuego, luego otra y otra. Yo, sangrando por los cortes y punzadas recibidas, solo quise ponerme a buen resguardo lanzándome al vacío del abismo que estaba muy cerca de mí, ignorando qué profundidad tenía y que por instinto estaba segura salvaría mi vida; me encontré luego enredada entre matorrales y alado de un peñasco que pudo probablemente contener un deslizamiento más al fondo.

Me quedé callada por unos minutos, luego escuché el ruido de un motor como si hubieran encendido el vehículo, el mismo que lo sentía como si estuviera sobre mi cabeza. Pude escuchar también unas voces cual alegaban algo que no pude articular bien... Me arrastré un poco y decidí esperar un tiempo y en silencio; luego me propuse escalar el suelo irregular rodeado de escombros y restos de basura, y habiendo llegado a la parte de arriba de la pendiente " salva" , pero salpicada de sangre y tierra avancé unos metros en dirección desde donde había descendido el siniestro auto asesino, y en el camino pude divisar a un señor anciano que cargaba sobre sus hombros un saco de yute, el mismo que sujetando uno de mis brazos me ayudó a continuar lentamente la subida de la cuesta. Seguidamente advertimos el paso de una destartada camioneta blanca que se dirigía por la misma dirección que nosotros y me permitió subir con mucho esfuerzo y ayuda del amable amigo viejo.

Al día siguiente, ya en mi habitación del sector de Santa Bárbara, y casi sin poderme reincorporar sobre mi cama, escuché unos insistentes golpes sobre mi puerta, para anunciarme mi vecina Isabel, que muy de mañana había venido a buscarme una amiga a la que conocíamos como "Poema", para darme una desagradable noticia: A Laura la habían encontrado muerta sobre una quebrada cerca de la Iglesia de Guápulo y su cuerpo trasladado a la morgue de la ciudad.

En la actualidad, cada vez que me encuentro en la ducha de mi vivienda, no puedo dejar de contemplar los rastros de las punzadas y cortes de aquella fatídica noche de enero, cuando invité a mi amiga Laura con un guiño de ojo camino a la muerte eterna. Desde entonces me he atormentado en soledad y con la miseria de mis recuerdos por las experiencias vividas, sin tener un seguro social ni una vivienda digna donde pasar mis últimos días de existencia y de injusticia.

## 10. Estrellita Estévez

Durante mi vida lo más duro que he tenido que pasar es la discriminación y exclusión social de la que somos objeto las mujeres trans por la ignorancia, desconocimiento de nuestra realidad, realidad que se niega la sociedad a aceptarla tal y como es y respetar los Derechos Humanos así de simple como el de cualquier otro ser humano.

Sumándose a esto como si fuera poco el ataque, acoso, violaciones de mis derechos humanos por parte de gendarmes de la policía nacional, autoridades, etc.

En la década de los años 90 (no recuerdo la fecha exacta) pero en ese entonces yo trabajaba para el Señor Alexis Ponce Vocero de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos - APDH como Secretaria misma que funcionaba en el Ex Tribunal de Garantías Constitucionales del Ecuador hoy Corte Constitucional, recuerdo que el Sr. Ponce me dijo que vaya a comprar el periódico por lo que procedí a salir hasta la puerta principal del antes mencionado Tribunal para comprar el periódico que vendía una señora justo en la puerta del mismo, le pedí el periódico la señora vendedora me dijo coja no más al agacharme a coger el periódico sentí una mano que me cogió del hombro y me dijo papeles, cédula por lo que me asuste y al regresar a mirar vi que eran 2 policías vestidos como del GOE o de algún grupo operativo, procedieron a insultarme y decirme "ahh... maricón ha sido" y que estaba contra la moral y buenas costumbres por el simple hecho de estar con minifalda, y dijo él un policía sube, sube utilizando epítetos muy fuertes que no los puedo repetir y diciéndome sube, sube al patrullero te vas "preso" que era un carro cerrado como 4X4 yo lloraba desesperadamente no podía hacer nada todo fue tan rápido que al final me encerraron en la parte trasera del patrullero que parecía como cuando llevan a esos perros callejeros en el espacio reducido como con rejas. Y me llevaron al CDP del Ex Penal García Moreno.

En otra ocasión estaba saliendo como a las 9 pm de las instalaciones del programa de televisión de esa época llamada DENTRO Y FUERA al que fui con una cinta de dvd para que graben y posterior realicen reportaje de la elección de la primera REINA TRANS COCCINELLE y al momento de salir a la calle retirándome con el dvd veo que un bus se acercaba y pensé que era un bus común y corriente cuando de pronto vi que corrían policías en la calle y se dirigían hacia mí por lo que me asuste y pregunte que pasa y me dijeron que están realizando un operativo anti delincuencia cuando de pronto uno de ellos dice "este también es" y a la fuerza me subieron al bus no entendieron nada no les importo nada a pesar de mis explicaciones y de estar a fuera del Canal de tv- dentro y fuera y que nadie me pudo ayudar ya que no oyeron ni vieron nada y posterior fui a parar otra vez a la cárcel y no solo yo sino el bus repleto de personas detenidas.

También durante años siempre que me topaba un policía donde sea en cualquier parte, paradas de buses, parques, calles, por desgracia me veía claro yo andaba con una mini y bien arreglada, me pedían la cédula de identidad, situación que en muchos de los casos a más de la humillación pública que sufría ya que luego de darles mi documento de identidad se mofaban, burlaban, y me decían palabras soeces que por respeto no las puedo repetir por este medio.

Y así pudiera seguir describiendo las violaciones de mis derechos humanos de las que fui objeto por parte de la Policía Nacional cometidas en mi contra.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por la complejidad de la narración de los hechos, sírvase encontrar a continuación elementos de Derecho que permite establecer a esta denuncia como la noticia criminal de una grave violación de derechos humanos.

## 1. Las graves violaciones a los derechos humanos como categoría jurídica

Es frecuente escuchar la expresión "graves violaciones a los derechos humanos"-o en ocasiones sus sinónimos de "serias violaciones", "violaciones manifiestas" o "violaciones flagrantes"-, y relacionarla de inmediato con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones ilegales y arbitrarias o torturas.

Desde que se acuñó la expresión, no ha habido mucha discusión sobre el tipo de afectaciones a los derechos humanos que merecerían el nombre iuris de "grave violación". No obstante, parece necesario explicar por qué ciertas afectaciones de determinados derechos reciben tal calificativo, y en qué circunstancias es apropiado invocar tal categoría.

Parte de la justificación para el surgimiento de la denominación jurídica de "graves violaciones a los derechos humanos" han sido los esfuerzos de justicia interna o internacional emprendidos en diversas regiones del mundo para establecer responsabilidades tras periodos de violencia y/o conflictividad con manifestaciones de macrocriminalidad política -es decir crímenes perpetrados o auspiciados por el aparato estatal contra la población-. En tales ocasiones se ha vuelto evidente que no siempre durante estos procesos macrocriminales se presenta la sistematicidad o generalidad que caracterizan a ciertas violaciones de los derechos humanos a las que llamamos "crímenes de lesa humanidad" o un conflicto armado interno o internacional que nos permita calificar a las violaciones de derechos humanos ocurridas como "crímenes de guerra".

Obviamente el carácter, en principio, individual de una violación de derechos humanos, en ningún caso podría justificar su impunidad. La responsabilidad estatal de adelantar procesos de justicia en estas situaciones es igual de seria que frente a la comisión de cualquier otro crimen internacional.

La categorización como graves violaciones a los derechos humanos de esos mismos hechos que perpetrados en el marco de un plan sistemático o de manera masiva llamaríamos crímenes de guerra o de lesa humanidad, resulta instrumental para explicar al interlocutor, precisamente el carácter individual -no necesariamente aislado- del crimen y simultáneamente resaltar su seriedad, su condición de hecho internacionalmente ilícito y la obligación del Estado de investigar y sancionar su comisión aún frente a la ausencia de tipos penales específicos en el plano interno, toda vez que su ilicitud deriva de normas consuetudinarias internacionales. El término graves violaciones a los derechos humanos fue utilizado por primera vez en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada el 6 de junio de 1967 - gross violations en el original del documento en inglés y violaciones notorias en su versión en español-, que autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos y a su Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías examinar las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos que habían empezado a acumularse en la Secretaría General de la ONU. Aunque la resolución no define que son las graves violaciones, plantea ciertos ejemplos: "que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental [...] ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur"<sup>4</sup>.

Ya en 1954, cuando la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas -CDI- adoptó el primer Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, incluyó en el artículo 21 una referencia expresa a violaciones sistemáticas o masivas a los derechos humanos, enumerando las siguientes: el asesinato, la tortura, el establecimiento o mantenimiento de personas en estado de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso; la persecución por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales de una manera sistemática o masiva;

<sup>4</sup> Economic and Social Council Resolution 1235 (XLII), 42 U.N. ESCOR Supp. (No. 1) at 17, U.N. Doc. E/4393 (1967), párrafo 2.

la deportación o el traslado forzoso de poblaciones. Cuando dicha Comisión presentó el proyecto reformado del mismo Código en 1996<sup>5</sup>, añadió a la lista precedente la desaparición forzada de personas –a iniciativa de Edmundo Vargas Carreño, ex Secretario Ejecutivo de la CIDH y entonces miembro de la CDI- y los crímenes sexuales –basados en los estatutos de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda-.

En su informe del 2 de julio de 1993, el Profesor Theo Van Boven en su calidad de Relator de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación de las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos intentó identificar ciertas conductas que constituirían graves violaciones a los derechos humanos, en los siguientes términos:

si bien en el derecho internacional la violación de cualquier derecho humano da a la víctima derecho a obtener una reparación se presta particular atención a las violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales que incluyan por lo menos las prácticas siguientes: el genocidio; la esclavitud y prácticas similares; las ejecuciones sumarias o arbitrarias; la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la desaparición forzada; la detención arbitraria y prolongada; la deportación o el traslado forzoso de poblaciones; y la discriminación sistemática, en particular por motivos de raza o sexo<sup>6</sup>.

También resulta relevante al tratar de definir el ámbito de las graves violaciones a los derechos humanos lo manifestado por la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de las Naciones Unidas en su Documento de Trabajo para la Definición de las Violaciones Manifiestas y Masivas de los Derechos Humanos como Crímenes Internacionales – Elaborado por el Relator Stanislav Chemichenko-, donde se señala,

26. El inciso c) del párrafo 2 [sic, se refiere en realidad al párrafo 3] del artículo antes citado [artículo 19 del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad Internacional de los Estados elaborado por R. Ago, 1969-19805] menciona las violaciones de los derechos humanos en calidad de crímenes internacionales y destaca que se trata de violaciones graves y en gran escala. Los ejemplos que se mencionan son la esclavitud, el genocidio y el apartheid [...] También se desprende con claridad de la redacción del inciso c) del párrafo 2 [sic] que las violaciones graves y en gran escala de los derechos humanos que pueden considerarse crímenes internacionales comprenderán no sólo la esclavitud, el genocidio y el apartheid, sino también otras violaciones de los derechos humanos de gravedad comparable.

En el derecho internacional, las obligaciones *erga omnes* emanan de normas a las que se denomina *ius cogens*, un conjunto de reglas de derecho taxativo, es decir que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de modo que cualquier acto que sea contrario a las mismas será nulo dada la naturaleza del bien que tutelan: el orden público internacional<sup>7</sup>. A este derecho imperativo internacional se opone el *ius dispositivum*, es decir aquel cuya existencia depende de la voluntad de las partes, los Estados. Como estableció la Corte Internacional de Justicia en el caso *Barcelona Traction*<sup>8</sup>, las normas de *ius cogens* son aquellas que interesan a todos los Estados y cuya violación puede dar lugar a una *actio popularis* abierta a todos ellos. El mismo organismo estableció en su Opinión Consultiva sobre la Licitud de la amenaza o el uso de las armas nucleares<sup>9</sup>, estas

<sup>5</sup> Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session, 6 May-26 July 1996, General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10 (A/51/10).

<sup>6</sup> E/CN.4/Sub.2/1993/8, párrafo 13.

<sup>7</sup> Véase al respecto, Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, artículo 53.

<sup>8</sup> Caso *Barcelona Traction*, Corte Internacional de Justicia, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, fallo de 5 de febrero de 1970.

<sup>9</sup> Corte Internacional de Justicia, Licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares, Opinión consultiva del 8 de julio de 1996.

normas constituyen principios intransgredibles de derecho internacional, precisamente por tal razón su incumplimiento acarrea consecuencias jurídicas agravadas, en el ámbito de la responsabilidad internacional. Su contenido incluye estándares valorativos comunes a las distintas tradiciones jurídicas del mundo, una especie de conciencia jurídica universal -*opinio iuris cogentis*-.

Pareciera entonces muy sencillo identificar, que violaciones de derechos humanos deben recibir el *nomen iuris* de graves violaciones. La categoría estaría reservada para aquellas violaciones que implican el incumplimiento de obligaciones emanadas de normas de *ius cogens* en el ámbito de los derechos humanos. El problema es que existe una voluntad deliberada de los Estados de no identificar que disposiciones de derecho internacional han alcanzado un estatus imperativo, como quedó de manifiesto en el proceso de adopción del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos cuyo diseño tomó más de cuatro décadas -empezó en 1956 y culminó el 9 de agosto de 2001<sup>10</sup>-.

Por tal razón, ha sido a través de la jurisprudencia internacional y de actos jurídicos individuales de organismos internacionales, que se ha podido verificar la existencia de ciertas normas de derechos humanos que han alcanzado la condición de *ius cogens*, como las siguientes:

- la prohibición de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>11</sup>;
- la prohibición de la desaparición forzada de personas<sup>12</sup>;
- la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>13</sup>;
- la prohibición de las detenciones arbitrarias, en especial aquellas prolongadas<sup>14</sup>; y
- la prohibición de la discriminación<sup>15</sup>.

La solución más razonable parece entonces mantener la categoría jurídica de graves violaciones reservada a aquellas situaciones en que por la naturaleza y seriedad del hecho ilícito, la calidad de inderogable del derecho humano concernido y el carácter de *ius cogens* de la norma que lo tutela, efectivamente existe una responsabilidad agravada del Estado que sin embargo por la ausencia del denominado "elemento internacional" no podemos clasificar como un crimen de lesa humanidad o como un crimen de guerra.

El *nomen iuris* que desde el punto de vista penal se dé al suceso en el plano interno es intrascendente. Desde luego, cuando de graves violaciones a los derechos humanos se trate, para justificar el procesamiento y sanción de los responsables será indispensable invocar un tipo penal específico de derecho interno o de derecho penal internacional, sin embargo, los operadores de justicia encargados tanto de la investigación como de la sanción, deben comprender que no están sustanciando un proceso por un delito común, sino un proceso de justicia frente a graves violaciones a los derechos humanos, por lo que resulta necesaria la activación de medios, instrumentos y mecanismos para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus

<sup>10</sup> Proyecto adoptado por la CDI en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexo por la AG en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.

<sup>11</sup> Véase en este sentido, entre otros, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 61/173 "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" de 19 de diciembre de 2006; Resolución 59/197 "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" de 20 de diciembre de 2004; Resolución 53/147 "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias" de 9 de diciembre de 1998; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General No.

<sup>12</sup> Véase en tal sentido, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>13</sup> Véase al respecto, entre otros, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 61/153 "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" de 19 de diciembre de 2006.

<sup>14</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comunicación N° 560/1993, A v. Australia, 30 de abril de 1997; CIDH, Informe 35/96, Caso 10832, Luis Lizardo Cabrera, República Dominicana, 7 de abril de 1998.

<sup>15</sup> Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad. En estos casos no serán admisibles aquellos institutos jurídicos que pudieran facilitar la impunidad como las disposiciones de prescripción, las leyes de amnistía, la invocación de la obediencia debida, entre otros<sup>16</sup>.

Lo anterior porque como ha dicho la Corte Constitucional colombiana, la verdad y la justicia son necesarios para que en una sociedad no se repitan las situaciones que generaron violaciones graves a los derechos humanos y, además, porque el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, exige que los recursos judiciales diseñados por los Estados estén orientados hacia una reparación integral a las víctimas y perjudicados, que comprenda una indemnización económica y, el acceso a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y para buscar, por vías institucionales, la sanción justa de los responsables<sup>17</sup>.

Si las investigaciones realizadas en el plano interno adolecen de graves vicios que afectan la efectividad de la protección prevista en la normativa nacional e internacional aplicable en este tipo de casos, con la consecuente impunidad de los hechos criminales que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, esa falta de diligencia en lo procesal traslada la responsabilidad del Estado a lo sustancial.

A pesar de que la categorización de una violación a los derechos humanos como "grave" sería excepcional, la realidad es que en el mundo contemporáneo persisten este tipo de prácticas bajo justificaciones como la defensa del orden constituido o la seguridad de la ciudadanía. Por ende, siendo la justicia un componente esencial de una verdadera democracia, la atención apropiada y oportuna de los casos de graves violaciones a los derechos humanos –pasadas o presentes- debe convertirse en una prioridad en la agenda de los gobiernos de nuestra región.

El mismo plan de Implementación del Servicio de primera Atención del Ministerio de Salud, emitido el 26 de octubre del 2018, por Acuerdo ministerial 267 en el R.O. Edición especial 598, recalca que: las "graves violaciones de derechos humanos son aquellos que detentan el poder y que, a través de la estructura estatal, generan las condiciones para su cometimiento, e incluso cuando otros actores cuentan con su aquiescencia; estos delitos tienen como características que se realizan mediante un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir el conjunto de acciones violatorias de los derechos humanos dirigidas contra un grupo humano identificado, por razones políticas, raciales, de etnia".

Ahora bien, analizado el contexto jurídico en el cual se desarrollan las graves violaciones a los derechos humanos, cabe analizar el caso concreto. En la narración de los hechos del acápite correspondiente se denota la existencia de graves atentados contra bienes jurídicos determinados: vida, libertad, integridad física y hasta psicológica. Esta concurrencia de elementos vulneradores no se encuadra en una cualificación simple de tipificación; por el contrario, es necesario analizar que las vejaciones bajo este análisis no eran aisladas, sino que por el contrario fueron perpetradas de forma generalizada y sistemática contra transfemininas por un ente que más que ser desproporcional en cuando a facultades, tenía la obligación de salvaguardar, mas no violentar. Este elemento configurador presente, brinda indicios de una macrocriminalidad devengada en diversos lapsos políticos pero con un sujeto activo común: el Estado. De ahí la importancia de tratar a este encuadre jurídico con una categorización por sobre la tipificación ordinaria.

Frente a esta violación de los derechos humanos como categoría misma fuera de una tipificación ordinaria o interna, el rol del Estado es preponderante en cuando a las medidas posteriores a tomar. En un primer estadio, frente a estos cometimientos cabe que la institucionalidad del Estado se pose en la necesidad de obtener elementos de investigación que

<sup>16</sup> Corte IDH, Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.

<sup>17</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-228/02 de 3 de abril de 2002.

permita no solo esclarecer materialidad y responsabilidad delictual, sino que durante todo el iter investigativo, se maneje a este presupuesto como una grave violación a los derechos humanos, con el enfoque garantista y de género que esta merece. Y en un segundo escenario es indispensable que el ejercicio y búsqueda del derecho a la reparación sea efectivo y sea sobrellevado en concordancia con el derecho a verdad y justicia de las víctimas.

Por lo expuesto anteriormente en tanto y en cuanto se muestra la concurrencia de elementos de generalidad, sistematicidad y de ausencia justificación legal o constitucional que permita dar al menos entendimiento de estas graves afectaciones a inderogables derechos humanos consolidados en bienes jurídicos protegidos en coligie con la dignidad misma de la humanidad de transfemeninas, es necesaria que la categorización de estas agresiones reciban el *nomen juris* de graves violaciones a los derechos humanos.

## **2. Sobre la imprescriptibilidad de la acción penal frente a graves violaciones a los derechos humanos**

Cabe ahora entrar al debate sobre la imprescriptibilidad de ciertos crímenes que constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

Desde hace ya varias décadas, el derecho internacional se ha ocupado de este asunto, partiendo, entre otras, de la idea de que una verdadera y estable democracia sólo puede alcanzarse si las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado no se repiten, y la mejor forma de asegurar esta no repetición es evitar la impunidad de tales conductas.

En el ámbito del Sistema Universal de Derechos Humanos, el 15 de abril de 1965 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, durante su 21º periodo de sesiones aprobó la Resolución N°3, en la que afirmó "que las Naciones Unidas deben contribuir a la solución de los problemas que plantean los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que constituyen graves violaciones del derecho de Gentes, y que deben especialmente estudiar la posibilidad de establecer el principio de que para tales crímenes no existe en el derecho internacional ningún plazo de prescripción".

Tal planteamiento condujo a la Asamblea General de Naciones Unidas a aprobar el 26 de noviembre de 1968 la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, bajo la cual si bien nuestro país no es parte por no haber ratificado aún el tratado, si tenemos por el simple hecho de haber suscrito el instrumento la obligación de no ejecutar acción alguna que pueda contravenir su objeto y fin (Véase al respecto el artículo 18 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados).

Hay que destacar que con dicho tratado internacional, el principio de imprescriptibilidad sólo se positivó (se codifica en un texto), no se enunció, ya que la regla de imprescriptibilidad operaba para esa fecha como derecho consuetudinario internacional y de hecho, ya había alcanzado el estatus de norma imperativa (*ius cogens*). Por ende, las disposiciones de prescripción establecidas en la ley interna no podrían aplicarse a aquellos delitos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos, con independencia de la fecha en la que se hubiera suscrito o ratificado el tratado antes mencionado o cualquier otro que aborde la misma materia, puesto que tales tratados únicamente codifican una regla de costumbre internacional preexistente, en tal virtud, al invocarse el carácter de imprescriptibles de estos crímenes no se está realizando una aplicación retroactiva de la ley.

En 1993, Theo Van Boven en su calidad de Relator de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación de las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos resaltó que: "la aplicación de prescripciones priva con frecuencia a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos de las reparaciones a que tienen derecho. Debe prevalecer el principio de que

no estarán sujetas a prescripción las reclamaciones de reparación por violaciones flagrantes de los derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/1993/8, párrafo 135). La experiencia enseña que, para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familias, el paso del tiempo no borra las huellas de lo sufrido, sino todo lo contrario, provoca un aumento del estrés postraumático que requiere asistencia material, médica, psicológica y social por periodos prolongados de tiempo o de manera permanente.

Ya en fecha más reciente, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, entre los cuales se incluyen disposiciones en relación con la imprescriptibilidad de las acciones derivadas de graves violaciones a los derechos humanos: "No prescribirán las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que sean crímenes de derecho internacional". El conjunto de principios señala también que la prescripción de otras violaciones o de las acciones civiles no debería limitar indebidamente la posibilidad de que la víctima interponga una demanda contra el autor, ni aplicarse a los períodos en que no haya recursos efectivos contra las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Véase en este sentido Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, principios 6 y 7).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de su sentencia en el caso Chumbipuma Aguirre y otros v. Perú, mejor conocido como el caso Barrios Altos, estableció que:

"son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"<sup>18</sup>.

En la misma decisión, la Corte Interamericana estableció que:

"a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención"<sup>19</sup>.

También en el contexto de un caso contra el propio Estado ecuatoriano, la Corte Interamericana señaló que "es inadmisibles la invocación de cualquier instituto de derecho interno, entre los que se encuentra la prescripción, que pretenda impedir el cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos" (Corte IDH. Caso Benavides Cevallos. Resolución de Cumplimiento de Sentencia. 9 de Septiembre de 2003. Considerando 6).

De ello entonces basta señalar que la jurisprudencia interamericana ha sido constante en recordar a los Estados de la región que deben garantizar que en los procesos internos se investigue, juzgue y sancione a los responsables de los hechos y que, para estos efectos, deben abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como a medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una eventual sentencia condenatoria. El fundamento de tal planteamiento son tres

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C N° 73, párrafo 41

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C N° 73, párrafo 43

principios fundamentales del derecho internacional, el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales (*pacta sunt servanda*), la prevalencia del derecho internacional sobre el derecho interno (primacía) y la necesidad de dotar de vigencia material a la norma internacional (*effet utile*).

Ahora bien, es necesario reconocer que la jurisprudencia interamericana también se ha pronunciado en sentido opuesto, es decir, que la prohibición de aplicar la prescripción de la acción penal no alcanza a toda violación de derechos humanos. La Corte Interamericana hizo tal determinación precisamente en el contexto de dos casos contra Ecuador, Albán Comejo y Vera Vera, concluyendo que:

“La prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo, y generalmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores. Esta es una garantía que debe ser observada debidamente por el juzgador para todo imputado de un delito”; pero aclarando simultáneamente que “[s]in perjuicio de lo anterior, la prescripción de la acción penal es inadmisibles e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en los términos del Derecho Internacional. La jurisprudencia constante y uniforme de la Corte así lo ha señalado.”<sup>20</sup>

En el plano doméstico, la Constitución ecuatoriana que entró en vigencia el 10 de agosto de 1998 ya determinaba en su artículo 23 numeral 2 que: “[l]as acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles”; y la constitución en vigencia contiene una regla similar en su artículo 80 que establece que “[l]as acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles”.

Con tales planteamientos el legislador ecuatoriano ha dado el paso, como previamente hiciera el legislador internacional, de codificar una norma de *ius cogens* que emana de la costumbre internacional sobre la imprescriptibilidad de ciertos crímenes considerados graves violaciones a los derechos humanos.

En el caso particular, las víctimas que sufrieron las graves vejaciones por parte del Estado de forma indistinta al contexto que las rodeaba, reconocen que estos actos fueron perpetrados hace un considerable paso del tiempo. Si embargo, para las mismas, que exista un lapso prolongado entre el momento del cometimiento del acto hasta el presente análisis, en lugar de mejorar su situación emocional o personal en cuanto a su integridad, acrecienta el estrés y las afectaciones psicológicas, producto de los efectos traumáticos de las actuaciones estatales. De ahí lo imperante de consolidar una pesquisa real y efectiva que permita a las víctimas una reparación al menos básica después de su dolor y sufrimiento.

Tomando en cuenta el principio de imprescriptibilidad recogido en un inicio como norma consuetudinaria *ius cogens*, y luego acopiada en el ordenamiento nacional constitucional (Art. 80 de la Constitución) en concordancia con la normativa supranacional (Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad), los delitos que ahora se denuncian deben estar blindados con el deber estatal de limitar de cualquier forma la oportunidad de que estas graves violaciones queden impunes por el simple paso del tiempo, más cuando el daño emergente sin reparación genera un detrimento diferido en aquellas conciencias colectivas e individuales vejadas históricamente.

<sup>20</sup> (Corte IDH. Caso Albán Comejo. Sentencia de 22 de noviembre de 2007, Serie C N° 171, párrafo 111; Véase también, Corte IDH. Caso Vera Vera. Sentencia de 19 de mayo de 2011, Serie C N° 226, párrafo 118).

### 3. De la justicia transicional como mecanismo idóneo en graves violaciones a los derechos humanos

Una noción amplia a modo de aproximación a los Derechos Humanos, manifiesta que “corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones consonas con la misma dignidad que le es consustancial”<sup>21</sup>. De este modo, aunado y lógico es que la premisa principal de la defensa de DDHH sea la dignidad humana, que a su vez se expresa en el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos, sancionar a los responsables y a ser reparadas integralmente.<sup>22</sup>

Este aglomerado de obligaciones estatales se consolida entonces como la prima para una efectiva protección de sus mandantes frente a actos vejatorios de derechos que puedan ser perpetrados por el mismo Estado en situaciones y momentos políticos diferentes y por naturaleza, cambiantes. De esta manera, existen periodos o estructuras dentro de las sociedades, donde han existido violaciones masivas y estructurales a los Derechos Humanos que han dejado huellas en la historia y que de forma imperante necesitan ser reparadas en la medida en que sea posible hacerlo. En este contexto, surge la Justicia Transicional que se refiere a la idea de que luego de los periodos de violaciones masivas a los Derechos Humanos, las transiciones de la guerra a la paz, o de las dictaduras a la democracia, no pueden hacerse de cualquier manera, sino que deben tener unos mínimos de justicia, asociados al respeto de los derechos de las víctimas.

A lo largo del tiempo el concepto de Justicia Transicional se ha ampliado y ha desarrollado aspectos fundamentales; ha pasado de ser una mera aspiración para convertirse en un conjunto de preceptos legales vinculantes a los Estados, sosteniéndose del Derecho Internacional Público, Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Humanitario, las Relaciones Internacionales, etc., pero sobre todo de los regímenes internacionales de derechos humanos, que han desarrollado estándares universales y regionales relativos a las obligaciones de los Estados, para enfrentar violaciones de derechos humanos y remover obstáculos en la judicialización de dichas causas.

La justicia transicional es definida por las Naciones Unidas como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”<sup>23</sup>. La justicia transicional debe entenderse como el esfuerzo por construir la paz sostenible tras un periodo de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional implica llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, reparar a las víctimas, reformar las

<sup>21</sup> Cfr. Pedro Nikken. El Concepto de Derechos Humanos. Tomado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1835/3.pdf>, el 07 de enero de 2019.

<sup>22</sup> Carlos Benstáin. Diálogos sobre la reparación, qué repara en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito, Imprenta: MRG Diseño y producción Gráfica, 2009. Pág. 3.

<sup>23</sup> “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (S/2004/616), párr. 8.

instituciones abusivas y promover la reconciliación<sup>24</sup>. Así, entonces, la justicia transicional se convierte en el instrumento jurídico político más idóneo para enfrentar infracciones a los DDHH y DIH en contextos de transición de las dictaduras a la democracia o en la superación de conflictos armados hacia la búsqueda de la paz.

En el año 2007, aparecen los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional, que se han diseñado para contribuir al movimiento internacional para hacer frente a las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el pasado. Por medio de un compromiso fundamental del Estado con la verdad, la paz, la reconciliación, los derechos de las víctimas y el carácter inherente del ser humano<sup>25</sup>. Los Principios de Chicago manifiestan que, de conformidad con los estándares internacionales, los Estados deben realizar los siguientes procesos para alcanzar Justicia Transicional: 1) Investigación, y procuración de justicia; 2) Búsqueda de la verdad e investigaciones por los delitos del pasado; 3) Reconocimiento a las víctimas, recursos y reparaciones; 4) Realizar —Vetting, por medio de inhabilitaciones, sanciones y medidas administrativas; 5) Ejecución de una conmemoración, educación y preservación de la memoria histórica; 6) creación de enfoques de acceso a la justicia y reparaciones a grupos; 7) obtener con una reforma institucional para garantizar un el gobierno eficaz.

De lo anterior, en el marco de los procesos de Justicia Transicional y en general, las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos y al Derecho Humanitario tienen reconocidos el derecho a la verdad, justicia, reparación integral y la garantía de no repetición. Deberes estatales que deben ser cumplidos a cabalidad por estar contenidos en instrumentos internacionales; así el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley (Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos), el derecho al recurso efectivo pero imponiendo la obligación a los Estados de garantizar su efectivo acceso a las personas bajo su jurisdicción (Art. 2 numeral 3 PIDCP de 1966). De la misma forma la Convención Americana de Derechos Humanos, establece obligaciones de garantía y respeto (Art. 1.1), reconoce el derecho de las víctimas a ser indemnizadas (Art. 10) y puede determinar el incumplimiento de las obligaciones de los Estados y su deber de reparar (Art. 63); así también los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 establecen la obligación de los Estados de prevenir y prohibir y de investigar y juzgar las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario, misma que debe ser cumplida en tiempos de paz y durante los conflictos armados, es así que los Art. 49, 50, 129 y 146 de los cuatro convenios de Ginebra los establecen.

Dentro de estos postulados surge el derecho a la verdad como elemento sine qua non de la dignidad humana, más aún cuando ha existido una grave vulneración de derechos humanos, así como un ingrediente fundamental para la reconciliación en sociedades donde han existido conflictos armados o periodos represivos.

Por supuesto, debe entenderse que dentro de un Estado en donde se han perpetrado graves violaciones a los Derechos Humanos es necesaria una pesquisa extensa de lo sucedido hasta

<sup>24</sup> Van Zyl, P. "Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto, verdad memoria y reconstrucción". En M. Romero (ed.) Verdad, memoria y reconstrucción serie de justicia transicional. Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2008. Pág. 14-44.

<sup>25</sup> International Human Rights Law Institute, Chicago Council on Global Affairs et al. *Principios de Chicago sobre Justicia Transicional*. Washington DC., 2007.

encontrar a los responsables y sancionarlos por esos actos. Sin embargo, de ello, la justicia se encuentra con algunas limitantes: el paso del tiempo, por ejemplo, hace que los indicios o elementos de convicción que lleven a esclarecer un hecho desaparezcan ya sea por la naturaleza de la prueba (documentos, testimonios) o por actos tendientes a no esclarecer los hechos (véase la sección anterior sobre imprescriptibilidad). Aun así, entiéndase que –aunque complicada– la investigación debe estar presente y no puede ser evadida, menos aún dejar de lado a los presuntos responsables de las mismas.

Encaminados entonces los delineamientos en los que se funda la justicia transicional es necesario destacar que en caso particular, las graves violaciones contra los derechos humanos que sufrieron los denunciantes, deben ser puestos a disposición de autoridades que brinden especial atención a los niveles de reparación a los que pueden ser sujetos los hoy denunciantes. En ese sentido, el Estado en aplicación de la justicia transicional consolidada en la figura de la Dirección de la Comisión de la Verdad, debe procurar transitar y generar una verdadera transición de una época de represión y discriminación frente a las víctimas transgeneracionales, a una situación jurídica de garantismo que procure establecer una verdad histórica de los hechos (derecho a la verdad); se investigue, judicialice y vete de instituciones públicas a los responsables de estas violaciones de derechos humanos (derecho a la justicia), proponga medidas de rehabilitación psicológica, restituya el daño, indemnice por el mismo y procure que estos hechos no se vuelvan a repetir en instancia social alguna, en el marco de la reparación integral y garantía de no repetición, elementos sine qua non en una justicia transicional real.

#### 4. De la Dirección de la Comisión de la Verdad como ente idóneo para investigar graves violaciones a los derechos humanos

La Fiscalía General del Estado, es el órgano que de acuerdo a la Constitución, tiene la función de dirigir las investigaciones de oficio o a petición de parte, la existencia de este órgano es fundamental para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar los derechos y libertades de las personas, establecida en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mediante Decreto Ejecutivo 305, publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 2007, se creó este organismo con el propósito de investigar los casos de graves violaciones de los Derechos Humanos cometidos en el territorio nacional. Esta Dirección buscaba evitar la impunidad, la prevención, así como la generación de conciencia, promoción y protección de los derechos humanos. Además del hecho, de que el Art. 412 del COIP, dicta que la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos de graves violaciones de derechos humanos.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las Comisiones de la Verdad (en adelante CdV) son “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”<sup>26</sup> Tanto la CIDH como la Corte IDH “han resaltado la importancia de las Comisiones de la Verdad como un mecanismo extrajudicial de justicia transicional, orientado al esclarecimiento de situaciones de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos”<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe del Derecho a la Verdad en las Américas, 13 de agosto 2014, p.61 y en la ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. Véase, asimismo, ICTJ, *En busca de la verdad Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, 2013, p. 13. Disponible en: <http://ictj.org/es/publication/en-busca-de-la-verdad-elementos-para-la-creacion-de-una-comision-de-la-verdad-eficaz>.

<sup>27</sup> *Ibid.*

La importancia de la creación de estos órganos radica en que son un paso fundamental para avanzar en el esclarecimiento de los hechos del pasado. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha reconocido que:

[A]cceder a la verdad de lo ocurrido “constituye una forma de reparación y [las CdV] desarrollarán un rol fundamental en hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado, así como de todas las personas y de la sociedad en su conjunto”<sup>28</sup>

La misma CIDH ha establecido que pese a que la existencia de las CdV son relevantes, no pueden considerarse como sustitutos del proceso judicial como método para llegar a la verdad ni reemplazan la “obligación indelegable del Estado de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, de identificar a los responsables, de imponerles sanciones y de asegurar a la víctima una adecuada reparación, todo dentro de la necesidad imperativa de combatir la impunidad”.<sup>29</sup>

En la actualidad, la Dirección de la Comisión de la Verdad se ha consolidado como un órgano potencialmente eficiente en cuanto al rol de Fiscalía dentro de un sistema penal acusatorio en cuanto a graves violaciones a los derechos humanos se trate. Así, se denota la existencia de una gran cantidad de casos puestos en su conocimiento que formaron parte del Informe de la Comisión de la Verdad, y que por su gravedad se encuentran en situación de análisis e investigación con miras a judicializar los presupuestos fácticos y jurídicos de los mismos.

En concordancia con lo anterior y tomando en cuenta un criterio de especificidad y especialidad, este organismo adscrito a la Fiscalía General del Estado es el competente para realizar un procedimiento de pesquisa legal con un enfoque que permita a los administradores y operadores de justicia entender la problemática a través de postulados de género y derechos humanos como eje transversal de sus actividades.

### III. TIPOS PENALES DE LA DENUNCIA: Persecución y Delitos de Lesa Humanidad

Cabe recalcar que los dos delitos por los cuáles se realiza la presente denuncia, están bajo el capítulo de Graves Violaciones de Derechos Humanos, los cuáles son parte del cumplimiento estatal de su obligación de adecuar la normativa nacional a los compromisos internacional, tal y como lo menciona la exposición de motivos de este cuerpo legal. Cabe recalcar además que, en concordancia con el Art. 16, los delitos de Graves Violaciones de Derechos Humanos son de carácter imprescriptible tanto en acción con la pena, justamente por ser “crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 48/12, *CIDH celebra formación de la Comisión de la Verdad en Brasil*, 15 de mayo de 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/048.asp>.

<sup>29</sup> CIDH, Informe No. 136/99, Caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Armando López, S.J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Julia Elba Ramos; y Celina Mariceth Ramos, El Salvador, 22 de diciembre de 1999, párrs. 229, 230.

<sup>30</sup> Art. 5, numeral 1 del Estatuto de Roma. Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1o de julio de 2002.

## 1. Análisis del delito de Persecución, tipificado en el Art. 86 del Código Orgánico Integral Penal.

Nuestra legislación penal actual tipifica el artículo 86.- Persecución, como “La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años”.

Tanto para el artículo enunciado como para el siguiente, se aplica el análisis de ataque sistemático y generalizado. A pesar de que no se ha establecido un número en específico para considerarse así, existen varios estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales caracterizan que: tienen carácter masivo, organizados y planificados como política criminal estatal: “Organizados y planificados por el Estado, en sus más altos escalones, los crímenes de Estado son ejecutados por muchos individuos en cumplimiento de una política criminal del Estado en cuestión, constituyendo verdaderos crímenes de Estado, que comprometen de inmediato la responsabilidad internacional tanto del Estado en cuestión (en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos) como de los individuos que los ejecutaron. De ahí la importancia de su prevención, dada su especial gravedad, así como de la garantía de su no-repetición”<sup>31</sup>

Así mismo, la Corte Penal Internacional ha dicho que “el carácter generalizado del mismo se refiere a uno realizado a gran escala o que provoca un gran número de víctimas. Por otro lado, respecto al carácter sistemático, ha concluido que es necesario que exista cierto nivel de organización en el ataque y que sea improbable que sea fortuito”<sup>32</sup>.

Para la Corte IDH, en su caso *Cantuta vs. Perú*, se menciona que: “[l]a particular gravedad de los hechos se revela en la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados (...) Estos no constituían hechos aislados o esporádicos, sino que llegaron a configurar un patrón de conducta durante la época en que ocurrieron los hechos, como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas, empleada en forma sistemática y generalizada por agentes estatales”<sup>33</sup>

Ahora bien, a partir de la característica de una política y organización estatal, cabe recordar el Informe de la Comisión de la Verdad, en su Tomo de Resumen ejecutivo, en el que menciona que la comunidad LGBTI fue “una práctica reiterada y de permanente denuncia desde antes del período de gobierno de Feibes Cordero”.

Una de las políticas públicas de mayor persecución fue la del Plan de Prevención de la delincuencia llamada “Más Seguridad”, en la cual, la fuerza pública acusaba a los grupos LGBTIs de cometer “atentando al decoro y las buenas costumbres”, lo cual normalmente se sanciona con imposición de multas y no con privaciones arbitrarias a la libertad. Esto se puede denotar, a partir de informes de Organización no Gubernamentales, tales como Amnistía Internacional, ya que ni siquiera existe información oficial cualitativa, menos cuantitativa de los ataques que sufrieron.

<sup>31</sup> Sobre la jurisprudencia internacional contemporánea sobre crímenes contra la humanidad, cf. J.R.W.D. Jones, *The Practice of the International Criminal Tribunals for the Former Yugoslavia and Rwanda*, 2a. ed., Ardsley/N.Y., Transnational Pubis., 2000, pp. 103-120 y 470-474; L.J. van den Herik, *The Contribution of the Rwanda Tribunal to the Development of International Law*, Leiden, Nijhoff, 2003, pp. 375-377, 403, 405-407, 441 y 447-448

<sup>32</sup> BELTRÁN, Pablo. 2013. Requisitos comunes a todo crimen de lesa humanidad. En: *La Corte Penal Internacional y sus primeros 10 años: un enfoque práctico*. Santiago, Thomson Reuters, pp. 50- 51. Cfr. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscalía vs. Katanga y Ngudjolo Chui*, Resolución sobre confirmación de cargos, 30 de septiembre de 2008, pfs. 394 y 395. Este criterio ha sido confirmado en CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscalía vs. Bemba*, Resolución sobre confirmación de cargos, 15 de junio de 2009, pfo. 83; y en CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Resolución que autorizó la apertura de la investigación en Kenya, 26 de noviembre de 2009, pfo. 95.

<sup>33</sup> Párrafo 82. Sentencia del Caso *La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Además de la cantidad de víctimas que se denotan en los fundamentos de hecho, que no son las únicas pero que son de las que se ha podido recabar información, hay que tomar en cuenta dos factores principales: el primero, en que no se circunscribió la persecución –ni los delitos de lesa humanidad– a una sola provincia, sino que fueron prácticas a nivel nacional en todas las regiones del territorio ecuatoriano.

El segundo elemento a tomar en cuenta es que, igual a partir de los testimonios y de la información no oficial, no solo se dio la persecución –y los delitos de lesa humanidad– dentro del periodo de gobierno de Leon Febres Cordero (1984 – 1988), sino que también se dieron durante gobiernos subsiguientes: Rodrigo Borja Cevallos (1988-1992), Sixto Durán-Ballén Cordovez (1992-1996), Abdalá Bucaram (1996-1997), Fabián Alarcón Rivera (1997-1998), Jamil Mahuad Witt (1998-2000) y Gustavo Noboa Bejarano (2000-2003)<sup>34</sup>. Denotando nuevamente que no dependía de la voluntad del presidente electo ni del partido al que pertenecía, sino que eran políticas públicas y prácticas represivas que se repetían de manera general y sistemática en diferentes gobiernos.

Una vez que el Estado ha aceptado el ataque sistemático y generalizado, en el Informe de la Comisión de la Verdad podemos pasar a otro elemento fundamental de la persecución: “un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad”.

El delito de persecución en el Estatuto de Roma, normativa que funda la Corte Penal Internacional incluye al delito de Persecución dentro de los crímenes de lesa humanidad, estipulados en el Art. 7. En su numeral 1, literal h) prescribe: “h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte” complementado con la definición en el numeral 2, literal g): “Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad”.

Lo que quiere decir que le da una calidad de grave violación de derechos humanos, cuando dentro de un ataque sistemático y generalizado, se persigue a un grupo civil por razones identitarias. A partir del discurso de la anormalidad, contranatural, la degeneración, y por ende la delincuencia, que fue promovido desde instituciones de control social, aportó no solo a la penalización de la homosexualidad hasta el año 1997 sino a la persecución de los grupos LGBTI, de manera institucional, mucho más a las personas trans quienes físicamente se podían distinguir, por lo que resultaban ser el foco de violencia y de ahí, que las vulneraciones hayan sido peor para estos cuerpos que para el resto del colectivo LGBTI.

Podemos afirmar entonces que la persecución fue en contra de los LGBTI y sobretodo de las mujeres trans en razón a su identidad de género, orientación sexual y expresión de género, por lo que se basa en razones de género y entra en la categoría de colectividad y/ población civil que cumple con el tipo penal, tanto nacional como internacional.

## **2. Análisis del delito de Lesa Humanidad, tipificado en el Art. 89 del Código Orgánico Integral Penal.**

Tomando en cuenta el análisis del numeral anterior: debemos partir de la base de que fue un ataque sistemático y generalizado, que no solo provoca gran cantidad de víctimas sino la gran escala de afectación hacia las víctimas, directas e indirectas. También, partimos en que este ataque fue parte desde la organización y planificación estatal, practicada, repetida y justificada por los

<sup>34</sup> Hay que tomar en cuenta que las violaciones no cesaron en este gobierno, sino que la información recabada solo pudo ser recolectada hasta aproximadamente el 2003-2005.

agentes de la fuerza pública y, por tanto, no pueden ser considerados como actos aislados o esporádicos, sino que ocurrieron dentro de un patrón de conducta a nivel nacional y a través de varios gobiernos desde el de León Febres Cordero.

El artículo 89.- Delitos de Lesa Humanidad está tipificado como "delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años".

De la información no oficial que se pudo recabar, los delitos de Lesa Humanidad que se pudieron reconocer son:

- a. La ejecución extrajudicial<sup>35</sup>,
- b. la privación ilegal o arbitraria de libertad<sup>36</sup>,
- c. la tortura<sup>37</sup>,
- d. violación sexual<sup>38</sup>.

Los delitos de Lesa Humanidad, según la definición del Estatuto de Roma, cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Esta normativa también coincide en estos delitos:

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

Dentro de sus definiciones, el Estatuto de Roma prescribe: "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política<sup>39</sup>. Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;<sup>40</sup>

Tal y como se desprende de los Fundamentos de Hecho, a más de la represión al grupo LGBTI, las personas trans en las que se incluye el Colectivo Coccinelle, fueron reprimidas de peores maneras. Al ser las más visibles al salir a las calles a marchar y protestar por la despenalización de la homosexualidad, fueron privadas de sus derechos individuales: como

<sup>35</sup> Testimonio de Ejecución Extrajudicial: Peggy

<sup>36</sup> Testimonio de Privación Ilegal: Jacinto Almeida Muñoz, Jacinta; Pepe Urriola Pérez, Alberto Cabral/Purita Pelayo, Galo Agustín Bravo Vélez, Rosita; Nilo Pozo (Patricia Ponce); Roque J. Vera Parraga, La Vera; Estrellita Estévez

<sup>37</sup> Testimonios de Tortura: Pepe Urriola Pérez, Alberto Cabral/Purita Pelayo; Jacinto Almeida Muñoz, Galo Agustín Bravo Vélez, Rosita, Kerly Nebraska León Gurumendi, Roque J. Vera Parraga, La Vera; Peggy, Estrellita Estévez.

<sup>38</sup> Testimonio de Violencia Sexual: de Galo Agustín Bravo Vélez, Rosita

<sup>39</sup> Art. 7, numeral 2, literal a) del Estatuto de Roma.

<sup>40</sup> *Ibidem*, literal e).

integridad física, psicológica y sexual; sus derechos a la libertad, movilidad e inviolabilidad de la vida, su derecho a ejercer una identidad libre, su derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

Estas violaciones a sus derechos se pueden constatar con las torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes; violencia sexual al haber sido acosadas, violadas con toletes u otras herramientas, violencia psicológica al ser insultadas y degradadas. El ser víctimas de un discurso estatal de peligrosidad y falta de moralidad y buenas costumbres. A más de ser privadas de su libertad, de manera ilegal y arbitraria, sin ser advertidos de sus derechos, ni en presencia de un abogado, ni con partes policiales que pudieran constituir como prueba de la privación, ni órdenes de detención.

Finalmente, luego de las vejaciones a sus derechos, no hubo investigación, ni judicialización y sanción de los responsables y menos reparación para las víctimas.

Cabe recalcar que en la sentencia de *Almonacid Arellano vs. Chile*, la Corte menciona que "un solo acto cometido por un perpetrador en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil trae consigo responsabilidad penal individual, y el perpetrador no necesita cometer numerosas ofensas para ser considerado responsable"<sup>41</sup>. Cabe recalcar que en el caso de Ecuador, las torturas y las privaciones de libertad ilegales y arbitrarias, no solo se circunscribieron a Quito, sino que fueron una prácticas repetitiva en ciudades como Manta, Quevedo, Guayaquil así como que tampoco se circunscribieron a un solo gobierno, ya que persecución y las prácticas discriminatorias vinieron incluso antes del gobierno de Febrés Cordero, pero continuaron en el tiempo hasta llegar al año 2005 aproximadamente, de donde se cuenta con los últimos reportes de estos delitos.

Es a partir del contexto y la gran cantidad de víctimas que se desprende que, si fue una persecución a un grupo con identidad diversa, por parte no solo de agentes estatales directamente sino, además, que hubo omisión por parte del Estado de investigar, sancionar y reparar a las víctimas.

La despenalización de la homosexualidad sirvió al Estado de decir que había cumplido los deseos del colectivo trans, sin embargo, en la práctica, no cambió sus prácticas violentas ni realizó políticas públicas para cambiar el trato que siguieron y que siguen recibiendo las personas trans en el Ecuador. No obstante, el Estado no ha otorgado Verdad, Justicia y Reparación para el colectivo transfemenino: 1. No ha investigado los hechos dados desde los años 80, 90 y 2000, ni responsabilizado a los funcionarios públicos especialmente la fuerza pública por la represión, persecución y delitos de lesa humanidad cometidos.

#### IV. PRETENSIÓN

Por los hechos expuestos anteriormente, solicitamos a su autoridad:

- 1) Investigar los presentes hechos como una grave violación a los derechos humanos, en específico los delitos de Persecución y de Delitos de Lesa Humanidad, tipificados en los Art. 86 y 89 del Código Orgánico Integral Penal.
- 2) Correr traslado de la presente denuncia a la Dirección de la Comisión de la Verdad, en calidad de organismo competente en tratamiento de graves vulneraciones a los derechos humanos.

<sup>41</sup> Véase también en Cfr. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, caso *Prosecutor v. Dusko Tadić*, IT-94-1-T, Opinion and Judgement, May 7, 1997, at para. 649. Esto fue posteriormente confirmado por el mismo tribunal en *Prosecutor v. Kupreskić, et al*, IT-95-16-T, Judgement, January 14, 2000, at para. 550, y *Prosecutor v. Kordić and Cerkez*, IT-95-14/2-T, Judgement, February 26, 2001, at para. 178.

## V. DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIONES

Nombramos como nuestras patrocinadoras en la presente causa a la abogada Michelle Erazo, con matrícula profesional signada con el número FAP. 17-2016-681 del Foro de Abogados de Pichincha; y a la abogada Pamela Chiriboga con matrícula profesional signada con el número 15898 del Colegio de Abogados de Pichincha; profesionales del Derecho a quienes facultamos para que, en nuestro nombre y representación, y con su sola firma presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de nuestros intereses.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las casillas judiciales No. 3264, electrónicas: [legal@inredh.org](mailto:legal@inredh.org), [garantias@inredh.org](mailto:garantias@inredh.org), [proteccion@inredh.org](mailto:proteccion@inredh.org) y [derechos@inredh.org](mailto:derechos@inredh.org), [defensores@inredh.org](mailto:defensores@inredh.org).

**KERLY NEBRASKA LEÓN G.**  
C.c.: 0906286670

**HERNAN MUÑOZ L.**  
C.c.: 0902457498

**JACINTO LEONARNO A.**  
C.c.: 0907985832

**PEPE URRIOLA P.**  
C.c.: 0800482879

**GALO AGUSTÍN BRAVO V.**  
C.c.: 1308331725

**PAMELA CHIRIBOGA A.**  
Mat. Prof.: 15898 C.A.P.  
Asesora Jurídica Fundación INREDH

**ALEJANDRO BAÑO S.**  
C.c.: 1719985762  
Miembro Equipo Jurídico INREDH

**MICHELLE ERAZO C.**  
Mat. Prof.: 17-2016-681 F.A.P.  
Asesora Jurídica Fundación INREDH

**MÓNICA FERNANDA VERA P.,**  
Mat. Prof.: 15316 C.A.P.  
Asesora Jurídica Fundación INREDH

**FGE**

Documento No. : FGE-GD-2019-007302-EXT  
Fecha : 2019-05-17 12:11:00  
Anexo : 101 FOJAS  
Recibido por : NUÑEZ LOZA KATHERINE ABIGAIL  
www.fiscalia.gob.ec

